



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ÁREA SOCIOHUMANÍSTICA

TÍTULO DE MAGÍSTER EN DERECHO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL

Causas de nulidad en matrimonio civil en los juzgados de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo durante el año 2000-2013

TRABAJO DE TITULACIÓN

AUTORA: Inca Plaza, Geovanna Celenita

DIRECTORA: Ochoa Ochoa, Maritza Elizabeth, Mtra

CENTRO UNIVERSITARIO RIOBAMBA 2017



Esta versión digital, ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

2017

APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN

Mtra.

Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa.

DOCENTE DE LA TITULACIÓN

De mi consideración: El presente trabajo de titulación, denominado: **Causas de Nulidad en Matrimonio Civil en los juzgados de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo durante el año 2000-2013**, realizado por Inca Plaza Geovanna Celenita, ha sido orientado y revisado durante su ejecución, por cuanto se aprueba la presentación del mismo.

Loja, abril de 2017

f.....

Mtra. Ochoa Ochoa Maritza Elizabeth.

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

“Yo Inca Plaza Geovanna Celenita declaro ser autora del presente trabajo de titulación: **Causas de Nulidad en Matrimonio Civil en los juzgados de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo durante el año 2000-2013, de la titulación magister en derecho civil y procedimiento civil**, siendo Mtra. Maritza Elizabeth Ochoa Ochoa directora del presente trabajo; y eximo expresamente a la Universidad Técnica Particular de Loja y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales. Además certifico que las ideas, concepto, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo investigativo, son de mi exclusiva responsabilidad.

Adicionalmente declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 88 del Estatuto Orgánico de la Universidad Técnica Particular de Loja que en su parte pertinente textualmente dice: “Forman parte del patrimonio de la Universidad la propiedad intelectual de investigaciones, trabajos científicos o técnicos y tesis de grado o trabajos de titulación que se realicen con el apoyo financiero, académico o institucional (operativo) de la Universidad”

f.....

Inca Plaza Geovanna Celenita

0602388399

DEDICATORIA

Este trabajo lo dedico a mi familia,
a mi madre y mis hijos que me han
apoyado incondicionalmente toda
mi vida.

La autora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Técnica Particular de Loja por permitirme estudiar y formarme en ella, así como a mi docente tutor por guiarme en el desarrollo de este trabajo.

La autora

ÍNDICE GENERAL

CARÁTULA.....	I
APROBACIÓN DE LA DIRECTORA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	II
DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS.....	III
DEDICATORIA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
ÍNDICE GENERAL.....	VI
ÍNDICE DE TABLAS.....	VIII
ÍNDICE DE GRÁFICOS	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XXI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I	4
MARCO TEÓRICO.....	4
1.1. Antecedentes del matrimonio en el Ecuador.	5
1.1.1. El matrimonio en el Ecuador desde el año 1830.....	5
1.2. La autoridad marital le concedía al marido – generalidades.	7
1.2.1. La autoridad marital le concedía a la mujer.....	7
1.3. Primer Código Civil ecuatoriano.....	8
1.3.1. Principios fundamentales.	9
1.3.2. Estructura del Código Civil	9
1.3.3. Influencia.	11
1.3.4. Necesaria modernización.....	11
1.4. El matrimonio.	11
1.4.1. En el código civil ecuatoriano.	11
1.5. Requisitos para contraer matrimonio.	12
1.6. Solemnidades esenciales para la validez del matrimonio.....	13
1.7. Nulidad de matrimonio civil.....	13
1.7.1. Causas de nulidad de matrimonio en el Ecuador	13
1.7.2. Causales para el divorcio.	15
1.8. Atribuciones del registro civil identificación y cedulaación.....	16
1.9. La nulidad de matrimonio en el código organico general de procesos (COGEP)17	17
1.9.1 Presentación de la demanda:.....	18

1.10. Estudio comparativo entre el código civil ecuatoriano, colombiano y español...	20
1.10.1. Código civil colombiano	20
1.10.2. Código civil español.....	22
CAPÍTULO II	29
METODOLOGÍA.....	29
2.1. Diseño metodológico.	30
2.2. Tipo de investigación.....	31
2.3. Métodos de investigación.....	31
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	31
2.4.1. Técnicas.....	32
2.4.2. Instrumentos	32
2.5. Población y muestra.....	32
2.5.1. Población.....	32
2.5.2. Muestra.....	32
2.6. Procedimientos para el análisis de resultados.....	33
CAPÍTULO III	35
ANÁLISIS DE RESULTADOS	35
3.1. Métodos de investigación.....	43
3.2. Técnicas.....	43
3.3. Población y muestra.....	43
3.4. Procedimiento para el análisis e interpretación de resultados.....	46
CAPÍTULO IV	58
EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	58
4.1. Análisis e interpretación de resultados.....	59
4.2. Comprobación de la hipótesis.....	60
4.2.1. Comprobación de la Hipótesis General.....	60
CONCLUSIONES.....	61
RECOMENDACIONES.....	62
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	63
PÁGINAS WEB	634
APÉNDICES.....	65

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla N°-3.1: Código Civil Ecuatoriano vs. Código Civil Colombiano.....	24
Tabla N°-3.2: Código Civil Ecuatoriano vs. Código Civil Español.....	27
Tabla N°-3.3: Tamaño de la Población Empleados.....	33
Tabla N°- 3.4: Áreas del Derecho que se Especializó.....	36
Tabla N°- 3.5 Nulidad de Matrimonio de nuestro Código Civil Ecuatoriano	37
Tabla N°- 3.6: Casos en que se da una Nulidad de Matrimonio	40
Tabla N°- 3.7: Trámite para un juicio de nulidad de matrimonio	41
Tabla N°- 3.8: Razón para que sean escasos los juicios de Nulidad de Matrimonio	40
Tabla N°- 3.9: Conoce algún caso de Nulidad de Matrimonio	41
Tabla N°- 3.10: Causal de Nulidad de Matrimonio en Nuestra Legislación	42
Tabla N°- 3.11: Información Demandas.....	44
Tabla N°- 3.12: Nulidad de Matrimonio.....	46
Tabla N°- 3.13: Juicios de Nulidad de matrimonio en el 2003	50
Tabla N°- 3.14: Nulidad de Matrimonio en el 2006.....	51
Tabla N°- 3.15: Nulidad de Matrimonio en el 2007.....	50
Tabla N°- 3.16: Nulidad de Matrimonio en el 2008.....	51
Tabla N°- 3.17: Nulidad de Matrimonio en el 2009.....	52
Tabla N° - 3.18: Nulidad de Matrimonio en el 2010.....	53
Tabla N°- 3.19: Nulidad de Matrimonio en el 2011.....	54
Tabla N°- 3.20: Nulidad de Matrimonio en el 2012.....	55
Tabla N°- 3.21: Nulidad de Matrimonio en el 2013.....	56

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N°- 3.1: Áreas del Derecho que se Especializó	36
Gráfico N°- 3.2: Nulidad de Matrimonio de nuestro Código Civil Ecuatoriano.....	37
Gráfico N°- 3.3: Casos en que se da una Nulidad de Matrimonio	40
Gráfico N°- 3.4: Trámite para un juicio de nulidad de matrimonio	41
Gráfico N°- 3.5: Razón para que sean escasos los juicios de Nulidad de Matrimonio.....	40
Gráfico N°- 3.6: Conoce algún caso de Nulidad de Matrimonio.....	41
Gráfico N°- 3.7: Causal de Nulidad de Matrimonio en Nuestra Legislación	42
Gráfico N°- 3.8: Juicios de nulidad de matrimonio año 2000	47
Gráfico N°- 3.9: Juicio de nulidad de matrimonio civil 2001-2002.....	47
Gráfico N°- 3.10: Juicios de Nulidad de Matrimonio en el 2003.....	50
Gráfico N°-3.11: Juicios de Nulidad de Matrimonio en el 2004-2005	51
Gráfico N°- 3.12: Nulidad de Matrimonio en el 2006	50
Gráfico N°- 3.13: Nulidad de Matrimonio en el 2007	51
Gráfico N°- 3.14: Nulidad de Matrimonio en el 2008	51
Gráfico N°- 3.15: Nulidad de Matrimonio en el 2009.....	53
Gráfico N°- 3.16: Nulidad de Matrimonio en el 2010	54
Gráfico N°- 3.17: Nulidad de Matrimonio en el 2011	55
Gráfico N°- 3.18: Nulidad de Matrimonio en el 2012.....	55
Gráfico N°- 3.19: Nulidad de Matrimonio en el 2013.....	57

RESUMEN

Siendo egresada de la Escuela de Ciencias Jurídicas del programa de Maestría en Derecho Civil y Procedimiento Civil de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Técnica Particular de Loja; e interesada por conocer la realidad sobre las Nulidades de Matrimonio, me permito presentar el trabajo de investigación titulado: **Causas de Nulidad en Matrimonio Civil en los juzgados de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo durante el año 2000-2013** con el cual expongo, que existe un número mínimo de causas presentados en los juzgados durante los trece años de estudio, debido a la falta de preparación por parte de los profesionales del derecho y por el vacío legal que existe en nuestro Código Civil Ecuatoriano, así mismo debo indicar que con la Vigencia del Código Orgánico General de Procesos **COGEP** tampoco subsana estas dudas ya que simplemente se limita a determinado como un procedimiento Ordinario.

Es así que mi informe de investigación se encuentra estructurado de la siguiente forma: La parte preliminar, el capítulo I marco teórico, el capítulo II marco metodológico, el capítulo III análisis de los resultados, el capítulo IV exposición y discusión de los resultados, y finalmente el capítulo V conclusiones y recomendaciones.

PALABRAS CLAVES: Nulidad, matrimonio, solemnidades, contrato, cónyuges, nupcias, civil, procedencia.

ABSTRACT

Previously, to complete my academic degree in the School of Law, Master Program in Civil Law and Civil Procedure of the Distance Learning Mode of the Technical University of Loja, and for being interested in knowing the reality on the Nullity of Marriage, I allow to present the research work titled, "CAUSES OF INVALIDITY OF THE CIVIL MARRIAGE IN THE CIVIL AND COMMERCIAL COURTS FROM THE CITY OF RIOBAMBA IN THE CHIMBORAZO PROVINCE, DURING 2000-2013", with which I explain, that there is a minimum number of cases filed in the courts during the thirteen years of study, due to the lack of preparation by law professionals and the legal vacuum that exists in our Ecuadorian Civil Code, as well I should also point out that with the validity of the General Organic Code of Process COGEP also does not address these doubts as it is simply limited to determined as an Ordinary procedure.

This is how my research report is structured as follows: The preliminary part, Chapter I theoretical framework, Chapter II methodological framework, Chapter III analysis of results, Chapter IV discussion and discussion of results, and Finally chapter V conclusions and recommendations.

KEYWORDS: Nullity, marriage, solemnities, contract, spouses, nuptials, civil, provenance.

INTRODUCCIÓN

En nuestra actual sociedad, nos encontramos todos los días con problemas de diversa índole, entre ellos los abundantes matrimonios apresurados y sin meditación alguna de sus consecuencias, por lo que me lleva a realizar una profunda investigación sobre el tema planteado.

Es cierto que una pareja antes de llegar al matrimonio y formar una familia debe conocerse lo suficiente pasando por todas las etapas como: la amistad, el enamoramiento, el noviazgo y el matrimonio, pero nadie está exento de un engaño una amenaza, un chantaje para contraer nupcias y peor aun cuando una de las partes o ambas estuvo amenazada o no tuvo la libertad y espontaneo consentimiento para decir un sí, además la falta de capacidad de las partes y la omisión de las solemnidades para contraer nupcias se determina que hay nulidad en ese matrimonio.

Nuestro Código Civil ecuatoriano en su Art. 81 dice textualmente “El matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. (Bustamante, 2000), a pesar de ello aún se dan matrimonios que pueden terminar en una nulidad.

En nuestra provincia existen varios casos en los cuales se ha determinado que después de haber contraído nupcias se enteran de que hubo algún tipo de vicio o que el consentimiento estuvo coaccionado que conlleve anular el matrimonio, pudiendo uno de los perjudicados pruebe y acceda a juicio de nulidad amparado en al Art. 94 del Código Civil ecuatoriano.

A más de la acción propuesta por uno de los cónyuges el ministerio público, si se funda en defectos esenciales de forma, o en los impedimentos señalados en el Art. 95 C.C.; pero si la acción se funda en los vicios del consentimiento señalados en el Art. 96 C.C., solamente podrá demandar el cónyuge perjudicado, esto es, el que incurrió en error, el que se casó con un demente, el que fue raptado o el que sufrió amenazas graves.

En cualquiera de los casos en que se proponga el juicio de nulidad, los perjudicados deben probar, que el consentimiento estuvo obligado, la falta de capacidad de las partes o algún tipo

de omisión. La aceptación voluntaria en el matrimonio se ve también afectada si existe error en cuanto a la identidad del otro conyugue al momento de casarse, se nulita por enfermedad mental que los prive del uso de la razón, si se presenta el rapto de la mujer, siempre que esta al momento de celebrarse el matrimonio, no haya cobrado la libertad; y en los casos de amenazas graves y serias, capaces de infundir un terror irresistible.

La demanda al ser un acto procesal mediante el cual el actor deduce sus pretensiones que necesariamente los expondrá en su escrito de forma motivada y fundamentada para que sea el Juez califique la demanda o la rechace o en caso de estar incompleta enviar a que se complete o de ser impertinente la deseche o mande a archivar.

Los objetivos del presente trabajo son:

Objetivo General:

Determinar las causas de nulidad en el matrimonio civil en los Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo durante los años 2000 -2013.

Objetivos Específicos:

- Investigar bibliográficamente las causas de nulidad en los matrimonios civiles.
- Identificar las causas de nulidad de los matrimonios civiles en los juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo durante los años 2000-2013
- Diseñar una propuesta alternativa de ayuda legal en nulidad de matrimonio.

La ejecución de este proyecto lo conseguí con el apoyo de las Autoridades Universitarias de la UTPL, mi directora de tesis, la Directora Provincial del Consejo de la Judicatura de Chimborazo Dra. Irene Andrade, a la coordinadora de las Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia Dra. Janeth Larrea, al Ing. Dennis Cisneros coordinador del Centro de Archivo Informático, y demás empleados que brindaron su apoyo, gracias a los cuales se pudo culminar este trabajo alcanzando los objetivos propuestos, igualmente de los recursos como bibliográficos e instrumentos de investigación. Es necesario destacar el apoyo incondicional

que he recibido de todas las personas antes mencionadas para la realización del mismo. Los principales beneficiarios de este estudio serán los estudiantes y profesionales del derecho, yo como maestrante que lo elabora y la Universidad Técnica Particular de Loja.

Las conclusiones más destacadas que se ha obtenido con la investigación son: **1.** Cabanellas define a la “Nulidad de Matrimonio como la Declaración hecha por un juez o tribunal, por la cual se decide que un matrimonio supuesto es inexistente, por adolecer de alguno de los vicios que, lo invalidan, que la impiden crear el nexo conyugal”, (Cabanellas de Torres, 2009), siendo solamente un Juez o Tribunal quien puede afirmar si un matrimonio fue irreal por sufrir alguno de los vicios, esto anula o impide crear el lazo conyugal. **2.** En Los juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba en los años 2000 al 2013 existen escasos juicios de Nulidad de Matrimonio. **3.** Nuestro Código Civil existe la disposición sobre causas de nulidad de matrimonio en sus Arts. 95 y 96 y pese a ello según la encuesta realizada a jueces, secretarios, ayudantes judiciales y profesionales de derecho en libre ejercicio consideran que es falta de preparación de los profesionales del derecho el que existan escasos juicios de nulidad de matrimonio. **4.** La causal de Nulidad de Matrimonio más frecuente presentada en los juicios analizados se amparan en el Art. 95 del CC numeral 4o.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto; es decir que uno de los dos conyugues pese a estar casado con anterioridad nuevamente y sin que un juez haya decidido su situación contraen por segunda vez nuevas nupcias.

Los Objetivos de esta investigación se han cumplido con los resultados obtenidos ya que nos conducen a los estudiantes, profesionales del derecho y empleados judiciales a prepararnos todos los días y ser íntegros, éticos, capaces de orientar y guiar al ciudadano que necesite de asesoramiento ante un litigio judicial.

CAPÍTULO I
MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes del matrimonio en el Ecuador.

1.1.1. El matrimonio en el Ecuador desde el año 1830.

Para aquella época regía las leyes partidas, el derecho Canónico, solo el Eclesiástico (Iglesia – Estado). Al proclamarse la independencia regían en el Ecuador en materia de matrimonio las disposiciones de las leyes de las partidas y por consiguiente el matrimonio católico.

Las Partidas según (Ferrer, 2008) es “La legislación en la que el matrimonio canónico era el único reconocido como consecuencia de la íntima unión entre la Iglesia y el Estado”. Considerando a la iglesia la única institución con poderes para realizar matrimonios.

El Proyecto de Ley de Matrimonio Civil fue presentado el 19 de agosto de 1901, sancionada por el ejecutivo, el 3 de octubre de 1902, decía en su Art. 1.- “Establéese el matrimonio desde el 1° de enero de 1903”.

Hasta la fecha solo regían las disposiciones, que si bien distinguían en el matrimonio el contrato y el sacramento, eran los Tribunales eclesiásticos los que debían conocer y resolver todo sobre el matrimonio, y para las personas de creencias religiosas diferentes era una situación desfavorable porque las leyes vigentes no reconocían efectos civiles sino al matrimonio celebrado ante el Concilio Tridentino (Concilio de Trento).

Antes de las reformas al Código Civil los efectos del matrimonio con respecto al marido eran entre otros los siguientes:

Código Civil 1889 Art. 81 expresaba.- “Es un Contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen actual e indisolublemente y por toda la vida, con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”. (Spain, 2008)

En agosto de 1901, se propone el proyecto de ley del matrimonio civil en el Ecuador.

En 1902 se lo aprobó y entro en vigencia en 1903. El asunto del matrimonio lo tenía bajo su potestad la Iglesia y es en el Gobierno Liberal donde se impone el matrimonio civil luego de una ardua lucha quitándole la potestad absoluta que tenía.

El 1 de enero de 1903, el gobierno del Ecuador, establece la Ley de Matrimonio Civil, que reconocía al matrimonio como una institución propia del derecho privado. El divorcio se concedía únicamente por el adulterio de la mujer y las personas divorciadas solo podían contraer matrimonio luego de que hayan transcurrido diez años.

En el año de 1970 por Decreto Supremo No. 180, de 3 de agosto del mismo año, publicado en el Registro Oficial No. 34, de 7 del mismo mes, se declaró que se hallan en vigencia las reformas al Código Civil dictadas por la Comisión Legislativa Permanente y promulgadas en el Registro Oficial No. 446, de 4 de junio de 1970.

En 1970, el Ecuador tenía dos realidades con relación al Matrimonio, los que constaban en el Registro Civil y los que se habían unido y tenían hijos, lo que resulto una situación muy incómoda entre las familias ecuatorianas, porque se degradaba a los hijos en ilegítimos y bastardos. Solo eran hijos legítimos los que estaban dentro del matrimonio constituido, hubo serios enfrentamientos ideológicos, entre los grupos sociales, la Iglesia y las familias conservadoras.

En 1982 se desato una verdadera revolución de ideas y por desaprobación de había de las familias formadas de hecho y que tenían hijos, y de aquellos que tenían hijos fuera del matrimonio o que no se habían casado, eran considerados ilegítimos o bastardos, lo que estaba creando un verdadero resentimiento en las 2 clases sociales predominantes ricos y pobres, es así que se dio espacio después de un largo debate a los nuevos concepto de familia.

Esto reformó el Código Civil, sin embargo la definición de matrimonio que también fue reformada se mantuvo hasta el año de 1989. Ya que el 70% de las familias en 1989 estaban unidas, y tenían hijos y bajo presión social se aprueban estas reformas, desaparece hijos ilegítimos, bastardos, y se garantiza las uniones de hecho.

También toman fuerza los divorcios, ya que había parejas que tenían serios problemas, porque prevalecía la frase "aunque mate y golpee marido es". Esto escandalizó a la Iglesia y a los grupos conservadores, que calificaron de una gran herejía este tipo reformas que eran totalmente retrogradas.

1.2. La autoridad marital le concedía al marido – generalidades.

- a) Designar el domicilio de la sociedad conyugal, la mujer tenía el deber de hacer vida en común con él y seguirlo donde quiera, y si ella lo abandonaba él tenía la opción legal de plantear el retorno obligatorio al hogar conyugal.
- b) Exigir obediencia de la mujer;
- c) Representar a la mujer en los actos jurídicos y prestar autorización en los actos extrajudiciales;
- d) Administrar los bienes de la sociedad conyugal, ya que por efectos del matrimonio la mujer se volvía incapaz;
- e) Obtenía la patria potestad de los hijos; entre otros.

1.2.1. La autoridad marital le concedía a la mujer.

- a) Ingreso a la autoridad marital y limitación de su capacidad civil, adquisición de la patria potestad subsidiariamente al marido y al padre.
- b) Que el marido atienda su subsistencia y la defensa de su persona y bienes, teniéndola en su compañía;
- c) No poder comparecer en juicio por sí, sino bajo la representación del marido, con algunas excepciones. Entre otras.

En el año de 1970 por Decreto Supremo No. 180, de 3 de agosto del mismo año, publicado en el Registro Oficial No. 34, de 7 del mismo mes, se declaró que se hallan en vigencia las reformas al Código Civil dictadas por la Comisión Legislativa Permanente y promulgadas en el Registro Oficial No. 446, de 4 de junio de 1970.

Esto reformó el Código Civil, sin embargo la definición de matrimonio que también fue reformada se mantuvo hasta el año de 1989.

1.3. Primer código civil ecuatoriano.

Una vez consumada la independencia siguió rigiendo en las naciones americanas desprendidas de España, el viejo y complicado sistema jurídico colonial. Las jóvenes repúblicas estuvieron muy pronto dotadas de flamantes Constituciones Políticas y de leyes necesarias para afianzar el nuevo orden de cosas; sin embargo la antigua legislación civil se mantuvo vigente porque no había existido el tiempo ni la tranquilidad para sustituirla.

Pero en Chile llegó el momento y la necesidad de crear un Código Civil propio y era importante encontrar un hombre versado y tenaz que solo o en el seno de comisiones, se le impusiera el arduo trabajo de componer nuestro Código. Chile tuvo la suerte de contar con ese hombre. Esa gloria estaba reservada al venezolano Andrés Bello, quien, a poco de llegar al territorio chileno, ya en 1831, se consagró a ese intento con ejemplar constancia hasta darle fin.

Bello jugó un destacadísimo rol en forjar la institucionalidad necesaria para dar forma a la nueva nación chilena, resaltando su aporte a la educación y la cultura, así como el impulso que su influencia le dio al Movimiento literario de 1842. Fue profesor en el Instituto Nacional, redactor de El Araucano y se desempeñó como rector de la naciente Universidad de Chile desde 1843 hasta su muerte. Como se señalaba anteriormente Bello fue el principal redactor de nuestro Código Civil, que se promulgó en 1855 y que continúa vigente en nuestro sistema jurídico.

Tras largos años de trabajo (oficialmente con la ayuda de varias comisiones, pero en la práctica actuando en forma solitaria), Bello entregó el proyecto de código en 1855. El Presidente Manuel Montt lo presentó al conocimiento del Congreso Nacional, acompañado de un mensaje redactado por el propio Andrés Bello, el 22 de noviembre de 1855, siendo aprobado el 14 de diciembre de 1855 y entró en vigencia el 1 de enero de 1857 y ha permanecido en vigor desde entonces.

Tradicionalmente se ha creído que la principal fuente de inspiración del Código Civil chileno ha sido el Code Civil Napoleónico, aunque esto es cierto en materia de obligaciones y contratos, no lo es en las demás áreas. La fuente principal fue Las Siete Partidas de Alfonso X (un texto de derecho común).

1.3.1. Principios fundamentales.

Los principios fundamentales que inspiran el texto de este código, son los siguientes:

- a) Autonomía de la voluntad, (autonomía privada).
- b) Protección a la Buena Fe.
- c) Sanción al enriquecimiento sin causa.
- d) La responsabilidad.

1.3.2. Estructura del código civil.

El Código Civil chileno se estructura en un título Preliminar, cuatro libros y un título final.

- **Título Preliminar**

Este título está compuesto por 53 artículos (a diferencia de los 6 del Código de Napoleón). En estos artículos se trata acerca de la ley, su concepto, su promulgación, su obligatoriedad, los efectos en el tiempo y el espacio, su derogación y su interpretación. También define las palabras legales de uso corriente, trata del parentesco y de la representación legal, define el dolo, la culpa, la fuerza mayor, la caución y las presunciones, y establece la forma de computar los plazos.

- **Libro I**

De las personas (artículo 54 al 564): Al hablar en este Libro acerca de las personas, no solo se refiere a las personas naturales sino que también a las personas jurídicas, siendo el primer código que trata sistemáticamente acerca de ellas. Al referirse acerca de las personas naturales trata del matrimonio (modificado recientemente por una nueva Ley de Matrimonio Civil), de la filiación, del derecho de familia, de los tutores y curadores. Desde 1991 en adelante esta sección ha sido modificada profundamente con el fin de actualizar las instituciones centenarias del código a la realidad del Chile moderno.

- **Libro II**

De los bienes, y de su dominio, posesión, uso y goce (artículo 565 al 950): Este libro estructura los lineamientos básicos acerca de la propiedad, regulando cuales son los bienes y cuáles de estos son apropiables por las personas, establece los modos de adquirir el dominio, regula los derechos reales, y fija su contenido y límites.

- **Libro III**

De la sucesión por causa de muerte y las donaciones entre vivos (artículo 951 al 1436): Este es el libro más antiguo del Código, siendo redactado por Bello alrededor del año 1835. Regula, como su denominación lo indica, todo lo relacionado a las sucesiones (testamentos, herederos, etc.) y con las donaciones entre vivos. Pese a que su autor era favorable a un régimen sucesorio libre (la posibilidad de repartir libremente la herencia), sus normas se basaron en el derecho sucesorio castellano, modificado en aspectos centrales como la eliminación de la primogenitura y los mayorazgos, y la no discriminación en razón del sexo.

- **Libro IV**

De las obligaciones en general y de los contratos (artículo 1437 al 2524): Es la parte más cercana al Código de Napoleón se encuentra en esta área. Aquí se regula la forma de manifestar la voluntad en el campo del derecho y todas sus condicionantes (todos los vicios de los que puede adolecer), establece el objeto y la causa del acto jurídico y los medios para dar validez a la voluntad. Se regula los principales contratos utilizados en la vida común (arrendamiento, compraventa, permuta, etc.), los efectos de estos, sus causales de nulidad y cierra el texto con la institución de la prescripción (que hace de iure situaciones de hecho prolongadas en el tiempo).

- **Título Final**

De la observancia del Código: Fija la fecha de su entrada en vigencia, el 1 de enero de 1857, y establece la derogación de todas las leyes que se refieran a materias de las que trata el código, directa o indirectamente.

1.3.3. Influencia.

El Código de Bello sirvió de inspiración a numerosos otros códigos Civiles de Latinoamérica, como el de Uruguay, de Argentina y Brasil, siendo acogido casi íntegramente en varios países, tales como por Ecuador (1858), El Salvador (1859), Nicaragua (1867), Honduras (1880 hasta 1899 y, nuevamente, desde 1906), Colombia (1887) y Panamá (1903 a 1916). Según (Cabezas, 2012)

Al decir de varios expertos como Augusto Teixeira de Freitas (autor del Esboço de un Código Civil para Brasil) o Dalmacio Vélez Sársfield (redactor del Código Civil Argentino) es la obra jurídica más importante de Latinoamérica.

1.3.4. Necesaria modernización.

Por la fecha de su elaboración varias de sus disposiciones han caído en desuso, han sido modificadas o mejoradas por la práctica. Sin embargo, en la actualidad varios juristas insisten en la necesidad de introducirle modificaciones o derogarlo y reemplazarlo por otro, debido a los profundos cambios experimentados por el derecho en los últimos 150 años, aunque esto es bastante improbable, dado a las importantes raíces que ha hecho el código en la doctrina jurídica chilena.

En el año 2005, se conmemoró el centésimo quincuagésimo aniversario de su promulgación, el 14 de diciembre de 1855. Así mismo debo tomar en cuenta que el 19 de junio del 2015, el Código Civil Ecuatoriano fue reformado mediante segundo suplemento.

1.4. El matrimonio.

1.4.1. En el código civil ecuatoriano.

Título III DEL MATRIMONIO Parágrafo 1o. REGLAS GENERALES Art. 81.- (Sustituido por el Art. 7 de la Ley 43, R.O. 256-S, 18-VIII-89).

“Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”.¹

Al tratarse de un contrato en el cual un hombre y una mujer se unen para coexistir y formar una familia, tener hijos, ayudarse económicamente, donde debe primar el amor y respeto entre sus miembros.

1.5. Requisitos para contraer matrimonio.

Conforme manifiesta el Art. 82 del Código Civil Ecuatoriano los requisitos para contraer matrimonio es:

“No podrá procederse a la celebración del matrimonio sin el ascenso o licencia de la persona o personas cuyo consentimiento sea necesario según las reglas que van a expresarse, o sin que conste que el respectivo contrayente no ha menester, para casarse, el consentimiento de otra persona, o que ha obtenido el de la justicia, en su caso”.

Así mismo, el Art. 83 del Código Civil Ecuatoriano establece lo siguiente: “Los que no hubieren cumplido dieciocho años no podrán casarse sin el consentimiento expreso de quien ejerza la patria potestad, y a falta de tal persona, de los ascendientes de grado más próximo”.

Por otra parte el Art. 84 del Código Civil Ecuatoriano establece lo siguiente: “Se entenderá faltar el padre o la madre u otro ascendiente, no sólo por haber fallecido, sino en todo caso de incapacidad legal”.

El Art. 85 del Código Civil Ecuatoriano establece: “Asimismo se entenderá que faltan el padre o madre que, por sentencia, han sido privados de la patria potestad”.

El Art. 86 del Código Civil Ecuatoriano establece lo siguiente: “A falta de los dichos padre, madre o ascendientes, será necesario, al que no haya cumplido dieciocho años, el consentimiento de su curador general, o en su defecto, el de un curador especial”.

¹ Código Civil Reformado. Corporación de Estudios y Publicaciones 2015. Art.81.

Y por último el Art. 87 del Código Civil Ecuatoriano establece lo siguiente:

“Si la persona que debe prestar este consentimiento lo negare, aunque sea sin expresar causa alguna, no podrá procederse al matrimonio de los menores de dieciséis años. Pero los mayores de esta edad tendrán derecho a que se exprese la causa del disenso, y se califique ante el juez competente”.

1.6. Solemnidades esenciales para la validez del matrimonio.

Las solemnidades esenciales para contraer matrimonio son los protocolos que se deben cumplir, mismos que deben ser realizados conforme lo establece el Art. 101 del Código Civil Ecuatoriano:

“1a.- La comparecencia de las partes, por sí o por medio de apoderado especial, ante la autoridad competente; 2a.- La constancia de carecer de impedimentos dirimentes; 3a.- La expresión de libre y espontáneo consentimiento de los contrayentes; 4a.- La presencia de dos testigos hábiles; y, 5a.- El otorgamiento y suscripción del acta correspondiente”.

1.7. Nulidad de matrimonio civil.

Es la “Declaración hecha por un juez o tribunal, por la cual se decide que un matrimonio supuesto es inexistente, por adolecer de alguno de los vicios que, lo invalidan, que la impiden crear el nexo conyugal”, según (Cabanellas, 2012).

Es decir que solo un juez o tribunal tiene la potestad de declarar la inexistencia de un matrimonio ya que en el momento de su celebración por parte de uno de los conyuges adoleció algún defecto para su validez.

1.7.1. Causas de nulidad de matrimonio en el Ecuador.

Dentro de este capítulo debo plasmar lo que establece nuestra legislación ecuatoriana, en lo referente a la nulidad de matrimonio en el Código Civil Ecuatoriano:

Título III

Del matrimonio.

Parágrafo 1°

Reglas generales.

“Art. 94.- El matrimonio nulo, si ha sido celebrado con las solemnidades que la Ley requiere, surte los mismos efectos civiles que el válido, respecto del cónyuge que, de buena fe y con justa causa de error, lo contrajo, y respecto de los hijos concebidos dentro de dicho matrimonio. Pero dejará de surtir efectos civiles desde que falte la buena fe por parte de ambos cónyuges. Las donaciones o promesas que, por causa de matrimonio, se hayan hecho por el otro cónyuge al que se casó de buena fe, subsistirán no obstante la declaración de la nulidad del matrimonio”.

“Art. 95.- Es nulo el matrimonio contraído por:

1. El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido.
2. La persona menor de 18 años de edad.
3. La persona ligada por vínculo matrimonial no disuelto.
4. La persona con discapacidad intelectual que afecte su consentimiento y voluntad.
5. Los parientes por consanguinidad en línea recta.
6. Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad”.

“Art. 96.- Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;
2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón;
3. En el caso del matrimonio servil; y,
4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible”.

1.7.2. Causales para el divorcio.

Las causales para que se dé un divorcio según el Código Civil son las siguientes:

“**Art. 110.-** Son causas de divorcio:

1. El adulterio de uno de los cónyuges
2. Los tratos crueles o violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
3. El estado habitual de falta de armonía de las dos voluntades en la vida matrimonial.
4. Las amenazas graves de un cónyuge contra la vida del otro.
5. La tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro.
6. Los actos ejecutados por uno de los cónyuges con el fin de involucrar al otro o a los hijos en actividades ilícitas.
7. La condena ejecutoriada a pena privativa de la libertad mayor a diez años.
8. El que uno de los cónyuges sea ebrio consuetudinario o toxicómano.
9. El abandono injustificado de cualquiera de los cónyuges por más de seis meses ininterrumpidos.”

A diferencia de las causas de nulidad de matrimonio y las causas para el divorcio en nuestro país son muy claras ya que mientras en los dos juicios se presentarán ante un Juez de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia su nulidad (antes juez de lo civil) por vía ordinaria el primero y verbal sumario el segundo, si uno de los cónyuges actuara en la celebración del matrimonio o falte la buena fe por parte de uno de ellos mientras; que las causas para que se dé un divorcio están detalladas y puede aparecer en cualquier momento después de haberse celebrado el matrimonio, hay que tomar en cuenta que para que se presente un juicio de nulidad se lo debe hacer antes de los dos años después de haberse celebrado.

1.8. Atribuciones del registro civil identificación y cedulaación.

En Octubre de 2016 se celebró los 116 años de la creación del Registro Civil, identificación y Cedulaación en el Ecuador, entre las atribuciones que tiene esta institución se distinguen las siguientes:

1. Solemnizar, autorizar, inscribir y registrar los hechos y actos relativos al estado civil de las personas y sus modificaciones, incluso aquellos de jurisdicción voluntaria en el ámbito de sus competencias.
2. Identificar a las personas ecuatorianas y a las extranjeras en territorio ecuatoriano.
3. Emitir la Cédula de Identidad.
4. Administrar y custodiar la información de los datos materiales e inmateriales de la identidad y relativos al estado civil de las personas y mantener en correcto estado los archivos y registros físicos o electrónicos.
5. Homologar y registrar los actos y hechos relativos al estado civil de las personas celebrados ante autoridad extranjera competente que no contravengan a la legislación ecuatoriana.
6. Verificar, validar y autenticar los datos personales constantes en los archivos para la interoperabilidad.
7. Prestar a los ecuatorianos en el exterior en lo que corresponda los servicios de gestión de la identidad y datos civiles.
8. Imponer las sanciones establecidas en la presente Ley de conformidad con el reglamento que el Director emita para el efecto.
9. Ejercer la jurisdicción coactiva.

10. Registrar la información del domicilio o residencia habitual de los ciudadanos ecuatorianos y los cambios que la población realice respecto a estos datos.

11. Las demás atribuciones que se le otorguen por la Constitución de la República y la ley.²

De la investigación realizada, es interesante que en a pesar que el Registro Civil, identificación y Cedulación del Ecuador dentro de sus competencias se encuentre la celebración de matrimonios en todo el país y el registro de matrimonios en una base de datos donde constan los nombres de los contrayentes, es irónico que algunos de los casos estudiados se celebraron en la misma provincia y las autoridades no se percataron de la doble celebración de matrimonio por el mismos contrayente.

1.9. La nulidad de matrimonio en el código orgánico general de procesos. (COGEP)

Desde el mes de mayo del año 2016, entro en vigencia el Código Orgánico General de Proceso, cuyo propósito fundamental es la Unificación de más de 80 vías procesales que existían, es así que las únicas vías procesales que se utilizan en nuestro país son las siguientes: procedimiento ordinario, procedimiento ejecutivo, procedimiento sumario, procedimiento voluntario y procedimiento monitorio.

Es así que dentro del COGEP no consta específicamente el trámite o el procedimiento a seguir para la nulidad de matrimonio, simple y llanamente lo determina como un trámite ordinario así como lo manifiesta el **Artículo 289 COGEP**: “Procedencia: Se tramitarán por el procedimiento ordinario todas aquellas pretensiones que no tengan previsto un trámite especial para su sustanciación”.

Por lo tanto en este tema investigativo voy a detallar los pasos a seguir para presentar una Demanda de Nulidad de Matrimonio en nuestro país.

² Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Corporación de Estudios y Publicaciones 2015. Art.7.

1.9.1 Presentación de la demanda.

La demanda tiene que cumplir lo establecido en los Artículos 142 y 143 del Código Orgánico General de Procesos, en caso de que no reúna los requisitos establecidos en mencionados artículos, el Juzgador mandará a completarla en el término de tres días y de no hacerlo, esta se archivará.

1.9.2. Calificación de la demanda.

Presentada y admitida la demanda, la o el juzgador ordenará se cite al o a los demandados en la forma prevista en el Art. 53 y siguientes del Código General de Procesos.

1.9.3. Contestación de la demanda.

La o el demandado tendrá el término de treinta días para presentar su contestación a la demanda de nulidad de matrimonio, y en caso de que se reconviene al actor, el juzgador en los tres días siguientes notificará y concederá a al actor el término de treinta días para contestarla.

1.9.4. Fases de la audiencia preliminar.

La audiencia preliminar de acuerdo el **Art. 294 del COGEP**, se lo realiza para sanear el proceso, admitir la prueba, resolver las excepciones y resolver el litisconsorcio. Dentro de esta se realizará lo siguiente:

1.9.4.1. Excepciones previas y prueba.

El demandado propone excepciones previas, conforme lo establecen los Arts. 152 y 153 del COGEP, se practica la prueba de las excepciones previas y en estos casos se suspenderá la audiencia.

1.9.4.2. Saneamiento del proceso.

Una vez manifestadas las excepciones previas el Juez pronunciará un Auto interlocutorio, sobre las Nulidades, reclamos de terceros, competencia y cuestiones de procedimiento.

1.9.5. Fases de la audiencia de juicio.

La audiencia de juicio de acuerdo al **Art. 297 del COGEP**, se lo realiza para practicar las pruebas, alegar y finalmente sentenciar.

1.9.5.1. Inicio de la audiencia.

En esta instancia el secretario sienta control y constancia de la presencia de las partes procesales, en donde debe informar al juzgador:

- Nombres comparecientes
- Nombres abogados
- Si actúa representante
- Quienes no comparecieron
- Elabora acta resumen de Audiencia

1.9.5.2. Contralor a cargo del Juzgador.

Como conocemos el Juez es quien dirige la audiencia de juicio y posterior al control por parte del secretario debo manifestar lo siguiente:

- **No comparece actor:** Abandono.
- **No comparece demandado:** Sanciones.
- **Llega tarde demandada:** Incorpora en el momento en que se encuentre, constancia acta.
- **Falta comparecencia defensores privados:** Suspensión, sanción correspondiente al abogado.

1.9.5.3. Procedimiento.

Luego de realizado estos dos pasos prácticamente se ventila el caso ante el Juez de la siguiente forma:

Por parte de secretaría se da lectura al acta de la audiencia preliminar.

•Parte actora y demandada:

- Formulan alegato inicial.
- Determinan orden de práctica de cada una de las pruebas
- Se ordena la reproducción de la prueba, en la cual pueden exhibir documentos e interrogatorio a los peritos y testigos.
- Formulan el alegato final y si es necesario se solicita la réplica.
- Juez resuelve el caso y da fin a la audiencia de juicio.

Finalmente puedo manifestar que con la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, se vela por el cumplimiento de las solemnidades sustanciales y reglas de debido proceso, y a su vez el principio de celeridad ayuda en la tramitación de la Nulidad de Matrimonio.

1.10. Estudio comparativo entre el código civil ecuatoriano, colombiano y español

1.10.1. Código civil colombiano.

Título V

De la nulidad de matrimonio y sus efectos.

Art. 140.- Causales de nulidad. El matrimonio es nulo y sin efecto en los casos siguientes:

- 1) Cuando ha habido error acerca de las personas de ambos contrayentes o de la de uno de ellos.
- 2) Cuando se ha contraído entre un varón menor de catorce años, y una mujer menor de catorce, o cuando cualquiera de los dos sea respectivamente menor de aquella edad.
- 3) Cuando para celebrarlo haya faltado el consentimiento de alguno de los contrayentes o de ambos. La ley presume falta de consentimiento en quienes se haya impuesto interdicción judicial para el manejo de sus bienes. Pero los sordomudos, si pueden expresar con claridad su consentimiento por signos manifiestos, contraerán válidamente matrimonio.

- 4) Numeral derogado por el artículo 45 de la Ley 57 de 1887.
- 5) Cuando se ha contraído por fuerza o miedo que sean suficientes para obligar a alguno a obrar sin libertad; bien sea que la fuerza se cause por el que quiere contraer matrimonio o por otra persona. La fuerza o miedo no será causa de nulidad del matrimonio, si después de disipada la fuerza, se ratifica el matrimonio con palabras expresas, o por la sola cohabitación de los consortes.
- 6) Cuando no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido esta robada violentamente, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor.
- 7) Numeral Inexequible
- 8) Condicionalmente exequible Cuando uno de los contrayentes ha matado o hecho matar al cónyuge con quien estaba unido en un matrimonio anterior.
- 9) Cuando los contrayentes están en la misma línea de ascendientes y descendientes o son hermanos.
- 10) Numeral derogado por el artículo 45 de la Ley 57 de 1887.
- 11) Aparte subrayado Condicionalmente exequible. Cuando se ha contraído entre el padre adoptante y la hija adoptiva; o entre el hijo adoptivo y la madre adoptante, o la mujer que fue esposa del adoptante.
- 12) Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior.³

³ <http://encolombia.com/derecho/codigos/civil-colombiano/codcivillibro1-t5/#sthash.gvXZ1t6j.dpuf>

1.10.2. Código civil español.

En el caso del Código Civil Español se encuentra en el Capítulo VI de la Nulidad de Matrimonio desde el Art.73 al 80, así como el los Art. 46, 47 y 48 a continuación textualmente lo que dice: en el capítulo VI de la nulidad de matrimonio.

Art 46.- No pueden contraer matrimonio:

1. Los menores de edad no emancipados.
2. Los que estén ligados por vínculo matrimonial

Art. 47.- Tampoco pueden contraer matrimonio entre sí:

1. Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción.
2. Los colaterales por consanguinidad hasta tercer grado.
3. Los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos.

Art 48.- El Ministro de Justicia puede disponer, a instancia de parte, el impedimento de muerte dolosa del cónyuge anterior.

Art. 73.- Es nulo, cualquiera que sea la forma de su celebración:

1. El matrimonio celebrado sin consentimiento matrimonial.
2. El matrimonio celebrado entre las personas a que se refieren los art 46 y 47 salvo los de dispensa conforme al artículo 48.

El Juez de Primera Instancia podrá dispensar, con causa justa y a instancia de parte, los impedimentos del grado tercero entre colaterales y de edad a partir de los catorce años, en los expedientes de dispensa de edad ser oídos al menor y sus padres o guardadores.

La dispensa ulterior convalida, desde su celebración, el matrimonio cuya nulidad no haya sido instada judicialmente por alguna de las partes.

- 1) El que se contraiga sin la intervención del Juez, Alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos.

- 2) El celebrado por error en la identidad de la persona del otro contrayente o en aquellas cualidades personales que, por su entidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento.
- 3) El contraído por coacción o miedo grave

Art. 74.- La acción para pedir la nulidad del matrimonio corresponde a los cónyuges, al Ministerio Fiscal y a cualquier persona que tenga interés directo y legítimo en ella, salvo lo dispuesto en los artículos siguientes.

Art. 75.- Si la causa de nulidad fuere la falta de edad, mientras el contrayente sea menor sólo podrá ejercitar la acción cualquiera de sus padres, tutores o guardadores y, en todo caso, el Ministerio Fiscal.

Al llegar a la mayoría de edad sólo podrá ejercitar la acción el contrayente menor, salvo que los cónyuges hubieren vivido juntos durante un año después de alcanzada aquélla.

Art. 76.- En los casos de error, coacción o miedo grave solamente podrá ejercitar la acción de nulidad el cónyuge que hubiera sufrido el vicio. Caduca la acción y se convalida el matrimonio si los cónyuges hubieran vivido juntos durante un año después de desvanecido el error o de haber cesado la fuerza o la causa del miedo.

Art. 77.- Este artículo ha sido derogado por la Ley 30/1981, de 7 de julio, por la que se modifica la regulación del matrimonio en el Código Civil y se determina el procedimiento a seguir en las causas de nulidad, separación y divorcio (BOE núm. 172, de 20-07-1981).

Art. 78.- El Juez no acordará la nulidad de un matrimonio por defecto de forma, si al menos uno de los cónyuges lo contrajo de buena fe, salvo lo dispuesto en el número 3 del artículo 73.

Art. 79.- La declaración de nulidad del matrimonio no invalidará los efectos ya producidos respecto de los hijos y del contrayente o contrayentes de buena fe. La buena fe se presume.

Art. 80.- Las resoluciones dictadas por los Tribunales eclesiásticos sobre nulidad de matrimonio canónico o las decisiones pontificias sobre matrimonio rato y no consumado tendrán eficacia en el orden civil, a solicitud de cualquiera de las partes, si se declaran ajustados al Derecho del Estado en resolución dictada por el Juez civil competente conforme a las condiciones a las que se refiere el artículo 954 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ⁴

Una vez plasmados los anteriores articulados, realice un estudio comparativo entre el Código Civil ecuatoriano y colombiano con respecto a las causas de Nulidad de Matrimonio Civil, detallando en el siguiente cuadro sus semejanzas y diferencias.

Tabla N°-1.1: Código civil ecuatoriano vs. código civil colombiano.

CÓDIGO CIVIL		
ASPECTOS	ECUATORIANO	COLOMBIANO
Semejanzas	<ul style="list-style-type: none"> • El conyugue sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio de asesinato del marido o mujer. • Los impúberes son quienes no han alcanzado la edad de la pubertad, donde adquieren la capacidad de procrear o concebir, presunta a los doce años en las hembras y a los catorce en los varones). • Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto. • Los parientes por consanguinidad en línea recta. 	<ul style="list-style-type: none"> • Cuando uno de los contrayentes ha matado o hecho matar al cónyuge con quien estaba unido en un matrimonio anterior. • Cuando se ha contraído entre un varón menor de catorce años, y una mujer menor de catorce, o cuando cualquiera de los dos sea respectivamente menor de aquella edad. • Cuando respecto del hombre o de la mujer, o de ambos estuviere subsistente el vínculo de un matrimonio anterior. • Cuando los contrayentes están en la misma línea de ascendientes y

⁴ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

<ul style="list-style-type: none"> • Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad. • Los parientes en primer grado civil de afinidad. • La falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio. • Error en cuanto a la identidad del otro contrayente. • Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad. • Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible. 	<p>descendientes o son hermanos.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando para celebrarlo haya faltado el consentimiento de alguno de los contrayentes o de ambos. La ley presume falta de consentimiento en quienes se haya impuesto interdicción judicial para el manejo de sus bienes. Pero los sordomudos, si pueden expresar con claridad su consentimiento por signos manifiestos, contraerán válidamente matrimonio. • Cuando ha habido error acerca de las personas de ambos contrayentes o de la de uno de ellos. • Cuando no ha habido libertad en el consentimiento de la mujer, por haber sido esta robada violentamente, a menos que consienta en él, estando fuera del poder del raptor. • Cuando se ha contraído por fuerza o miedo que sean suficientes para obligar a alguno a obrar sin libertad; bien sea que la fuerza se cause por el que quiere contraer matrimonio o por otra persona. La fuerza o miedo no será causa de nulidad del matrimonio, si después de
---	---

		<p>disipada la fuerza, se ratifica el matrimonio con palabras expresas, o por la sola cohabitación de los consortes.</p>
Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> • Existe el concepto de nulidad de matrimonio. • Constan en los Arts. 94, 95 y 96 del CCE. • Contiene 12 causales de nulidad. • Los impotentes y los dementes. • Enfermedad mental que prive del uso de razón. • No existe en nuestro código esta causal. 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe el concepto de nulidad de matrimonio. • Costa en el Art. 140 del CCC. • Contiene 9 causales de nulidad. • No existe esta causal. • No existe esta causal. • Cuando se ha contraído entre el padre adoptante y la hija adoptiva; o entre el hijo adoptivo y la madre adoptante, o la mujer que fue esposa del adoptante.

Fuente: Código Ecuatoriano, Código Colombiano
Elaborado: (Inca, 2017)

Así mismo realice un estudio comparativo entre el Código Civil ecuatoriano y español con respecto a las causas de Nulidad de Matrimonio Civil, detallando en el siguiente cuadro sus semejanzas y diferencias.

Tabla N°-1.2: Código civil ecuatoriano vs. código civil español.

CÓDIGO CIVIL		
ASPECTOS	ECUATORIANO	ESPAÑOL
Semejanzas	<ul style="list-style-type: none"> • El conyugue sobreviviente con el autor o cómplice del delito de homicidio de asesinato del marido o mujer. • Los impúberes. (Quien no alcanzado la edad de la pubertad, aquella en la que se adquiere la capacidad o facultad de procrear o concebir, presunta a los doce años en las hembras y a los catorce en los varones).⁵ • Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto. • Los parientes por consanguinidad en línea recta. • Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad. • Los parientes en primer grado civil de afinidad. • Error en cuanto a la identidad del otro contrayente. 	<ul style="list-style-type: none"> • Los condenados como autores o cómplices de la muerte dolosa del cónyuge de cualquiera de ellos. • Los menores de edad no emancipados. • Los que estén ligados por vínculo matrimonial. • Los parientes en línea recta por consanguinidad o adopción. • Los colaterales por consanguinidad hasta tercer grado. • El celebrado por error en la identidad, hubieren sido determinantes de la prestación del consentimiento. • El contraído por coacción o miedo

⁵ <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

		grave.
Diferencias	<ul style="list-style-type: none"> • Existe el concepto de nulidad de matrimonio. • Constan en los Arts. 94, 95 y 96 del CCE. • Contiene 12 causales de nulidad. • Los impotentes y los dementes • Enfermedad mental que prive del uso de razón. • No existe en nuestro código esta causal. • La falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio. • Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad 	<ul style="list-style-type: none"> • No existe el concepto de nulidad de matrimonio. • Consta en el Capítulo VI de la Nulidad de Matrimonio, los Art. 73 (46, 47, 48), 74, 75, 76, 77, 78, 79 y 80. • Contiene 10 causales de nulidad • Los impotentes y los dementes. • No existe esta causal • No existe esta causal • Los que contraigan sin la intervención de un Juez, Alcalde o funcionario ante quien deba celebrarse, o sin la de los testigos. • No existe esta causal

Fuente: Código Ecuatoriano, Código Colombiano

Elaborado: (Inca, 2017)

CAPÍTULO II
METODOLOGÍA

2.1. Diseño metodológico.

La presente investigación se fundamentó con relación a los objetivos planteados fue orientada a través de un enfoque cualitativo para desarrollar el Tema “Causas de nulidad en matrimonio civil en los juzgados de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba Provincia de Chimborazo durante el año 2000-2013”

Para el desarrollo de este trabajo se utilizó la investigación documental y de campo.

Investigación Documental: (Baray Héctor, 2009) manifiesta, “La investigación documental aplicada a la organización de empresas como una técnica de investigación en la que se deben seleccionar y analizar aquellos escritos que contienen datos de interés relacionados con el estudio”.

Se compiló la información de registros existentes en en los juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba.

Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba, que sirvió para la fundamentación científica del proyecto y la construcción de la investigación.

Investigación de Campo: Según (Bernal, 2009), consiste en la siguiente:

“Análisis sistemático de problemas en la realidad, con el propósito bien sea de describirlos, interpretarlos, entender su naturaleza y factores constituyentes, explicar sus causas y efectos, o predecir su ocurrencia, haciendo uso de métodos característicos de cualquiera de los paradigmas o enfoques de investigación conocidos o en desarrollo”,

Los datos de interés fueron recopilados y organizados, el procesamiento de la información, el análisis de los resultados y la obtención de conclusiones que confirma el diagnóstico de las necesidades sobre el problema de estudio.

Porque los instrumentos y técnicas recogidas en la información se aplicaran a los sujetos participantes en la investigación en un determinado contexto. (Medio geográfico: juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba).

2.2. Tipo de investigación.

Descriptiva: Después de haber realizado la exploración e interpretación de la información recogida, de manera sintética se descubrió algunas dificultades dentro de la investigación.

Explicativa: Luego de haber concluido con el trabajo sistematizado, se procedió a explicar las causas que están provocando estas dificultades.

Después de haber realizado la investigación cualitativa se espera que con los datos copilados se obtenga una comprensión global del problema y sus causas.

2.3. Métodos de investigación.

Este estudio se realizó a través de la aplicación del método deductivo y método inductivo, pues se hizo necesario partir del conocimiento de las distintas teorías que estudian tanto a los modelos administrativos como a los indicadores de gestión.

El método que se utilizó para el estudio fue el método Inductivo puesto que este permitió realizar un análisis de procesos que parte de un estudio particular a lo general específicamente de hechos singulares para llegar a principios generales, esto se hizo posible mediante la observación de las actividades y la metodología establecida en los Los Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba.

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

La investigación requirió de técnicas como las documentales bibliográficas, apoyadas en los Registros de la Corte Provincial de Chimborazo, encuestas a los empleados, archivos, fichas, libros y revistas.

2.4.1. Técnicas.

Las técnicas que se utilizó en este trabajo investigativo:

Encuesta.- La encuesta es una técnica que permite obtener un mayor volumen de información que la entrevista, es por este motivo que procedí a realizar las encuestas a Jueces de la UFMNA, secretarios, ayudantes judiciales y Profesionales del Derecho en libre ejercicio, con el objetivo de constatar los conocimientos que tienen acerca de la Nulidad de Matrimonio en nuestra provincia, lo cual será de utilidad para el desarrollo de este mi proyecto investigativo.

2.4.2. Instrumentos.

El cuestionario de encuesta, se lo desarrolló de tal manera que las preguntas sean fáciles de comprender y fáciles de tabular y se lo realizó a 20 profesionales del Derecho respecto del tema planteado.

Esta técnica se la utilizará para eficiencia en el uso de tiempo y recursos.

2.5. Población y muestra.

2.5.1. Población.

El universo que se tomó en consideración para la realización de las encuestas fueron 20 profesionales del derecho de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo, 5 jueces de las UFMNA que por méritos y concursos públicos llegaron a ocupar estos cargos, al igual que los secretarios y ayudantes judiciales. De igual forma al azar se escogió en los pasillos de la Corte Provincial a cinco profesionales del derecho en libre ejercicio que en ese momento llegaban por su trabajo mismo a seguir con sus trámites legales a los juzgados, sabiendo que los profesionales del derecho están en capacidad de contestar la encuesta planteada.

2.5.2. Muestra.

La población y la muestra no tienen otro fin que ayudarnos a identificar las personas o los

actores reales que serán parte de la investigación o los que aportaran con sus conocimientos en la elaboración de la misma, conocimientos que los encontraremos de los 20 Profesionales del Derecho encuestados, para poder extraer sus conocimientos acerca de la Nulidad de Matrimonio, se los escogió porque son Abogados reconocidos dentro del ámbito de Derecho Civil y las características que poseían es que conocen del Derecho, conocen el procedimiento a llevarse.

Como la población no es cuantiosa, no existe la necesidad de tomar una muestra, por cuanto la investigación de campo abarcará el universo.

Tabla N°-2.3: Tamaño de la Población Empleados

POBLACIÓN	NÚMERO
Profesionales del Derecho	20
Total	20

FUENTE: Profesionales del Derecho

ELABORADO POR: (Inca, 2017)

2.6. Procedimientos para el análisis de resultados.

Una vez recopilada la información, ésta fue interpretada y analizada con las siguientes técnicas descritas a continuación:

Técnicas Estadísticas:

Para el análisis de resultados se utilizó el siguiente procedimiento

- Fueron recogidos los datos proporcionados por el instrumento correspondiente en este caso las encuestas.
- Se procedió a realizar la edición y codificación de la información, para evitar errores, omisiones y respuestas contradictorias.
- La aplicación de Microsoft Excel se utilizó para realizar la base de datos de los testimonios recopilados en las encuestas de los empleados y de los abogados en libre ejercicio.

- Los datos obtenidos con la utilización del programa IBM SPSS Statistics fueron interpretados, estos resultados permitirán comprobar la hipótesis.

Técnicas Lógicas.

La información fue interpretada a través de técnicas como el análisis y síntesis, que permitió consolidar y ayudar a descifrar los datos recogidos.

CAPÍTULO III

ANÁLISIS DE RESULTADOS

Se elaboró un cuestionario que permitió establecer el punto de vista de los Profesionales del Derecho, sobre las causas de nulidad en matrimonio civil en los juzgados de lo civil y mercantil de la ciudad de Riobamba. Este cuestionario se los tomo a 20 profesionales del derecho.

En este capítulo se indican los resultados obtenidos en el trabajo de campo, para ello me permito transcribir textualmente todas las preguntas y a continuación de cada una se exponen los resultados:

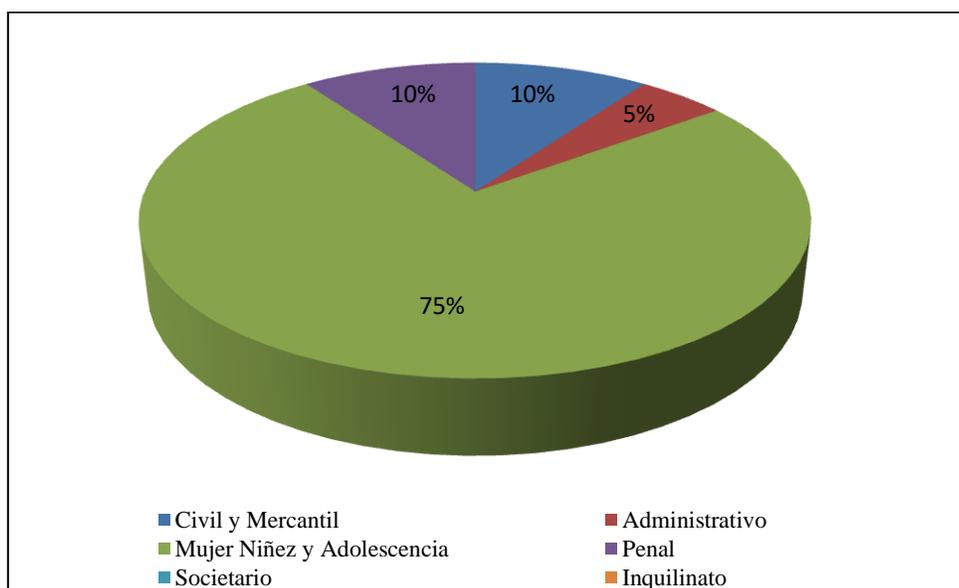
1) ¿En cuáles de las siguientes Áreas del Derecho se especializo usted? (marque una)

Tabla N°- 3.4: ¿Áreas del Derecho que se Especializó?

AREAS DEL DERECHO
Civil y Mercantil
Administrativo
Mujer Niñez y Adolescencia
Penal
Societario
Inquilinato
Otras

FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho
 REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.1: ¿Áreas del Derecho que se Especializó?



FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho
 REALIZADO: (Inca, 2017)

ANÁLISIS:

Los resultados son los siguientes: el 10 % de encuestados se especializan en el área Civil y Mercantil, en el área administrativa el 5%, en el área Mujer Niñez y Adolescencia el 75%, en lo penal 10%, societario 0%, inquilinato 0%, otros 0%; con este resultado la gran mayoría de encuestados se especializan en el área de su trabajo es decir en las Unidades Judiciales de la Familia Mujer Niñez y Adolescencia, que actualmente tiene competencia para esta clase de juicios.

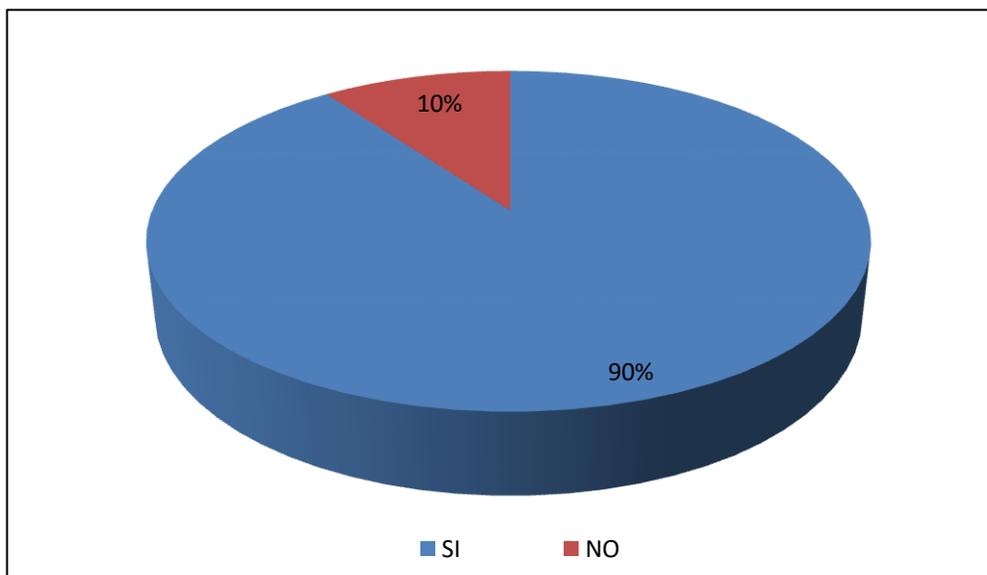
2) ¿Ha escuchado sobre la Nulidad de Matrimonio de nuestro Código Civil Ecuatoriano?

Tabla N°- 3.5 Nulidad de Matrimonio de nuestro Código Civil Ecuatoriano

DETALLE
SI
NO

FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.2: Nulidad de Matrimonio de nuestro Código Civil Ecuatoriano



FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho
REALIZADO: (Inca, 2017)

ANÁLISIS:

Los resultados son los siguientes: el 90 % de encuestados a escuchado sobre la Nulidad de matrimonio Civil de nuestro Código Civil y apenas un 10% no ha escuchado sobre esta clase de juicios.

3) ¿Cuál de los siguientes casos en que se da una Nulidad de Matrimonio cree que son más frecuentes en los juzgados? (Escriba del 1 al 5 según la frecuencia.)

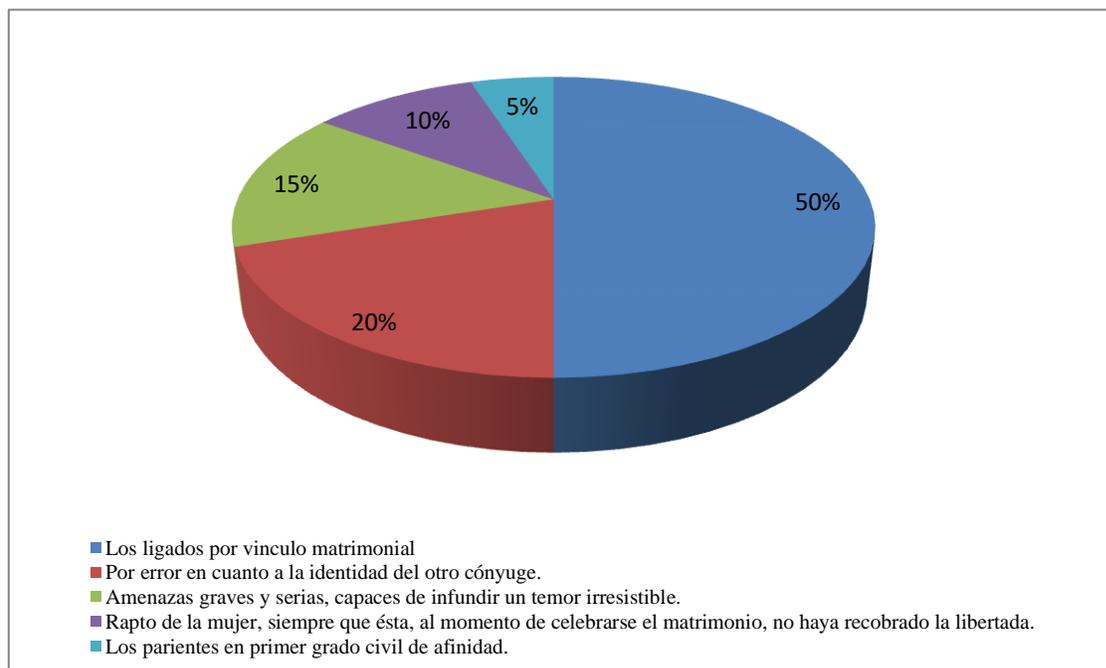
Tabla N°- 3.6: Casos en que se da una Nulidad de Matrimonio.

DETALLE
Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto.
Los parientes por consanguinidad en línea recta.
Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad.
Los parientes en primer grado civil de afinidad.
Error en cuanto a la identidad del otro contrayente.
Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad.
Enfermedad mental que prive del uso de razón.
Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible.

FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho

REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.3: Casos en que se da una Nulidad de Matrimonio.



FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho

REALIZADO: (Inca, 2017)

Análisis:

Con respecto a esta pregunta se obtuvieron los siguientes resultados con un 33% se presentan los ligados por vínculo matrimonial no disuelto, un 20% son los de error en cuanto a la identidad del otro contrayente, con un 15% las amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible, con un 10% el rapto de la mujer, siempre que esta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya cobrado la libertad y con un 5% los matrimonios entre parientes en primer grado civil de afinidad.

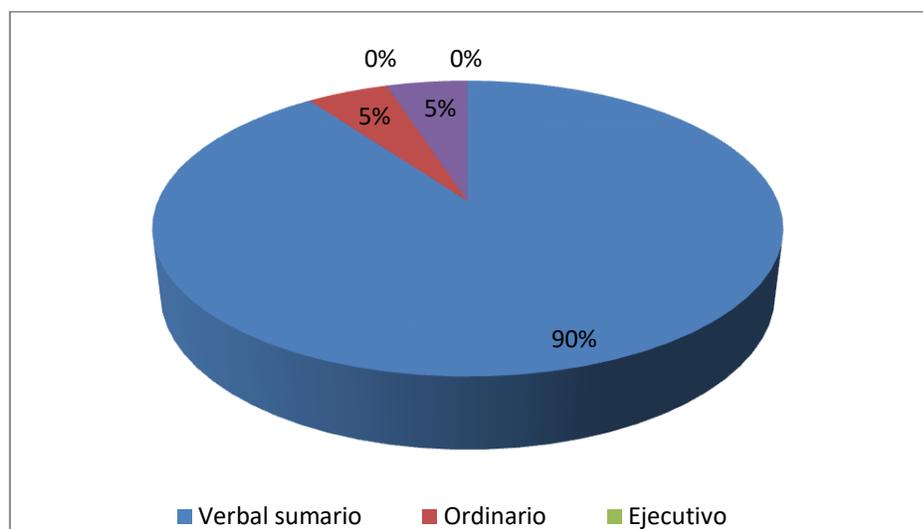
4) ¿Cuál es el trámite para plantear un juicio de nulidad de matrimonio?

Tabla N°- 3.7: Trámite para un juicio de nulidad de matrimonio

DETALLE
Verbal sumario
Ordinario
Ejecutivo
Sumarísimo
Oral

FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.4: Trámite para un juicio de nulidad de matrimonio.



FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho
REALIZADO: (Inca, 2017)

Análisis:

En las respuestas que realizan los encuestados se determina que el 90 % manifiestan que este tipo de juicio se plantea por vía verbal sumario, mientras que un 5% dice que se realiza por vía ordinario y otro 5% sumarísimo.

- 5) ¿Cuál cree que es la razón para que sean escasos los juicios de Nulidad de Matrimonio en nuestra ciudad de Riobamba?

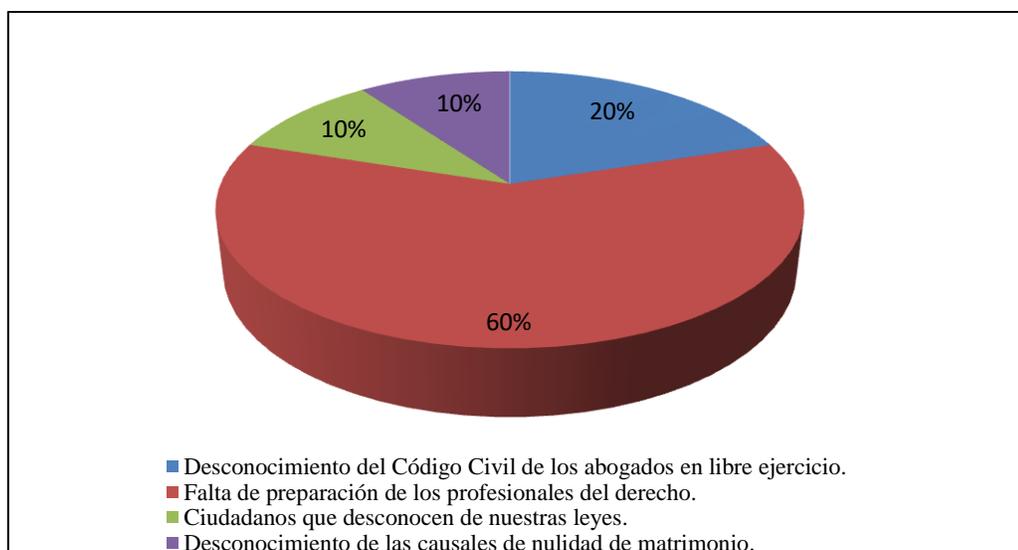
Tabla N°- 3.8: Razón para que sean escasos los juicios de Nulidad de Matrimonio.

DETALLE
Desconocimiento del Código Civil de los abogados en libre ejercicio.
Falta de preparación de los profesionales del derecho.
Ciudadanos que desconocen de nuestras leyes.
Desconocimiento de las causales de nulidad de matrimonio de los abogados.

FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho

REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.5: Razón para que sean escasos los juicios de Nulidad de Matrimonio.



FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho

REALIZADO: (Inca, 2017)

Análisis:

El 60% de encuestados manifiestan que existen escasos Juicios de Matrimonio Civil por falta de preparación de los profesionales del derecho, mientras que un 20% cree que es por el desconocimiento del Código Civil de los abogados en libre ejercicio, un 10% manifiestan que es por el desconocimiento de las causales de nulidad de matrimonio y otro 10% cree que es por que los ciudadanos desconocen de nuestras leyes.

6) ¿Conoce algún caso de Nulidad de Matrimonio en la ciudad de Riobamba?

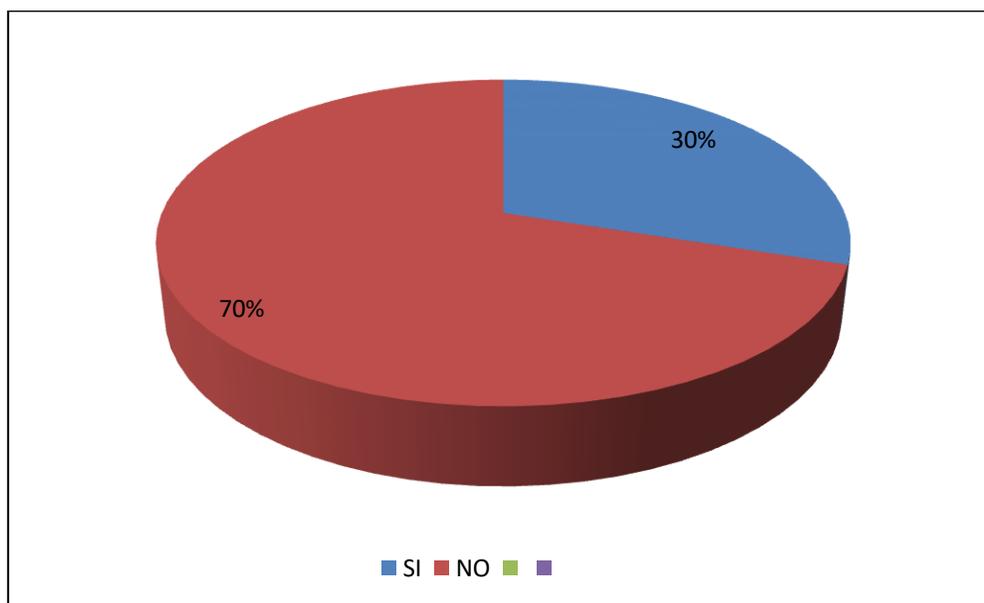
Tabla N°- 3.9: ¿Conoce algún caso de Nulidad de Matrimonio?

DETALLE
NO
SI

FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho

REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.6: ¿Conoce algún caso de Nulidad de Matrimonio?



FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho

REALIZADO: (Inca, 2017)

Análisis:

Con respecto a la pregunta planteada el 30% de consultados manifiestan que si conocen de algún caso de Nulidad de Matrimonio en la ciudad de Riobamba, mientras que un 70% dicen que no conocen ningún caso de juicio de Nulidad de Matrimonio.

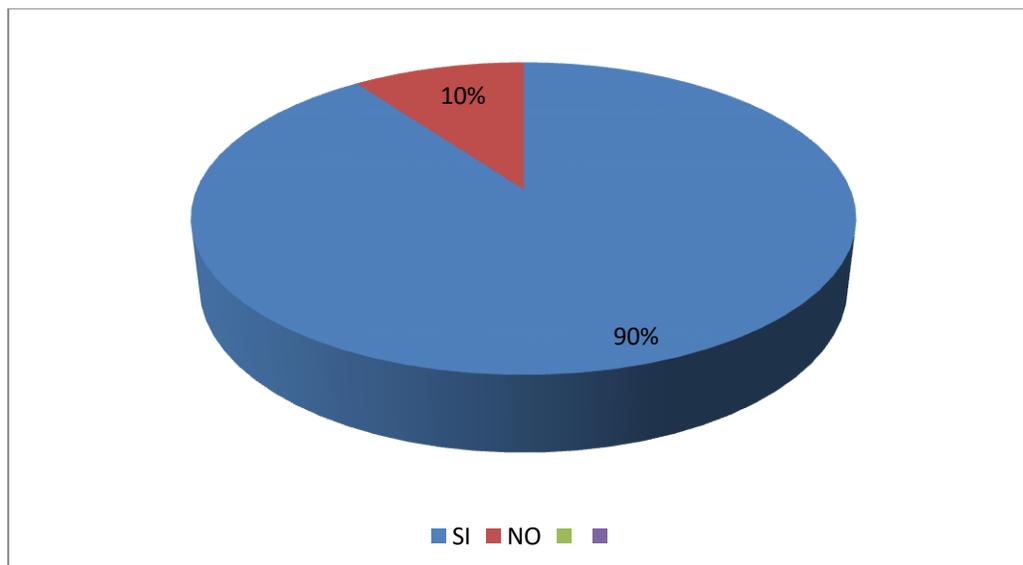
7) ¿Considera Ud. qué se debería incluir como causal de Nulidad de Matrimonio en Nuestra Legislación “El que no se haya consumado el matrimonio?”

Tabla N°- 3.10: Causal de Nulidad de Matrimonio en Nuestra Legislación “El que no se haya consumado el matrimonio”

DETALLE
NO
SI

FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.7: Causal de Nulidad de Matrimonio en Nuestra Legislación “El que no se haya consumado el matrimonio”.



FUENTE: Encuestas a los Profesionales del Derecho
REALIZADO: (Inca, 2017)

Análisis:

El 90% de encuestados creen que si se debería incluir en nuestro Código Civil ecuatoriano como causal de Nulidad de Matrimonio el que no se haya consuma, mientras que un 10% manifiesta que no se debería incluir.

3.1. Métodos de investigación.

En la presente tesis se enfocó a realizar una investigación descriptiva, bibliográfica, de campo, científica, analítica, sintética y comparativo.

3.2. Técnicas.

La técnica utilizada para este trabajo fue la encuesta con preguntas cerradas a veinte profesionales del derecho, cinco Jueces, cinco secretarios, cinco auxiliares de los Juzgados de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia y cinco profesionales en libre ejercicio de la Ciudad de Riobamba.

Además la revisión documental en las secretarías donde se conserva los libros de ingreso diario, que era el método que llevaba desde hace muchos años atrás y en especial los del año 2000 al 2013, actualmente este sistema se ha modificado por la utilización del sistema informático, con el cual ha facilitado que los procesos se encuentren con mayor rapidez para el usuario, empleado judicial y el profesional del derecho.

3.3. Población y muestra.

La población y muestra utilizado para esta investigación se la realizó en la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo desde el mes de abril del año 2015 hasta su culminación, donde acudí a las secretarías de los cinco juzgados existentes de lo Civil y Mercantil, procediéndome a darme los libros de ingreso diario desde el año 2000 al 2013, con la novedad que este tipo de juicio en la actualidad son competencia de las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia quienes han sido re sorteados a las Unidades teniendo una nueva numeración.

Obteniendo el siguiente cuadro:

Tabla N°- 3.11: Información Demandas.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2000	676	J 1 civil	Art. 96 numeral 4ta. CC (amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible). Por improcedente se declara sin lugar la demanda.
2003	416	J 1° civil	Art. 96 numeral 3 y 4 del CC (amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible) en concordancia con los Art. 82, 83, 86. Por improcedente se declara sin lugar la demanda de nulidad de matrimonio.
2006	618	J 3° civil	Art. 1698, 1699, en concordancia con el Art 96 inciso 1°(error en cuanto a la identidad del otro contrayente) El actor no completa ni aclara la demanda en cuanto al fundamento de hecho y de derecho. Juez se abstiene de tramitar la causa. Se archiva el proceso.
2006	1520	J 1° C	Art. 95 inciso primero, numeral cuatro del CC (es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas, los impotentes). Se declara con lugar la demanda de nulidad de matrimonio.
2007	0267	J 1° Civil	Art. 96 Numeral 4 (amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible) y 98 CC Presenta el 18 de abril 2007 y el 18 de septiembre de 2007 el actor desiste de continuar el trámite, archivo de la causa.
2007	456	J 3° civil	Art. 96 Numeral 4 CC (amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible). El 2 de marzo del 2012. Por haber transcurrido cuatro años dos meses y diecisiete días sin que se haya impulsado este proceso, se declara el abandono del juicio y su archivo.
2008	125	J 2° civil	Art. 95 numeral 3 CC (los ligados por vínculo matrimonial no disuelto) Se acepta la demanda y se declara la nulidad de matrimonio.
2009	482	J.3° Civil	Art. 96 Numeral 4 y el 1467 y 1472 nueva CCC (amenazado y obligado)

			Se acepta la demanda y se declara la nulidad de matrimonio.
2010	434	J 1° civil	Art. 96 numeral 4 (Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible), 1461 inciso 2, 1467,1472, 1473 NCCC Por improcedente se declara sin lugar la demanda de nulidad.
2010	701	J 1° civil	Art. 105 numeral 2 CC demandan la nulidad de matrimonio por no haber inscrito sentencia anterior de matrimonio de María Alicia Parco Ayol al momento de casarse. Se acepta la demanda y se declara la nulidad de matrimonio.
2011	572	J 1° N y A	Art 96 numeral, numeral cuarto del CC (amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible). Se acepta la demanda y declara la nulidad de matrimonio.
2011	591	J 2° civil	Art. 95 numeral 3 del CC (los ligados por vínculo matrimonial no disuelto). Se acepta la demanda y declara la nulidad de matrimonio.
2012	0284	UJ1° fmna	Se inhibe el Juez y envía hasta San Miguel de Guaranda para que continúe con la causa.
2012	1760	UJ1° fmna	Art. 95 numeral 3 del CC. (Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto). Se acepta la demanda y declara la nulidad.
2013	5028	UJ1° fmna	Art. 95 numeral 3 del CC (los ligados por vínculo matrimonial no disuelto) Se acepta la demanda y declara la nulidad.
2013	5828	UJ1° fmna	Art. 95 numeral 3 del CC (Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto) Ultima fecha: 9 de julio se procede a enviar las boletas para citar
2013	4365	UJ1° fmna	Dr. Gamboa Alex se abstiene de tramitar por no especificar el trámite con respecto al fundamento y no precisar la dirección domiciliaria de la demandada (Archivado).

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

3.4. Procedimiento para el análisis e interpretación de resultados.

Una vez revisados los libros de ingreso diario acudí al archivo general pasivo y activo donde me facilitaron los juicios de nulidad desde el año 2000 hasta el año 2013, encontrados entre ellos en total 17, ya que el año 2013 y 2014 se empezó a depurar los juicios, y a realizar el sorteo de las causas que tenía hasta ese entonces competencia los jueces de lo Civil y Mercantil de los cinco juzgados, dichos juicios pasaron a ser competencia de las nuevas Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, ello me retardo aún más mi trabajo de campo, por lo que tuve que sacar copias de las portadas anterior y actual (dos) demanda y sentencia, ello me permitió hacer un análisis más real y concreto de la realidad de los Juicios de Nulidad de Matrimonios en la Ciudad de Riobamba provincia de Chimborazo. A continuación el cuadro de resumen de los juicios presentados durante los trece años de estudio.

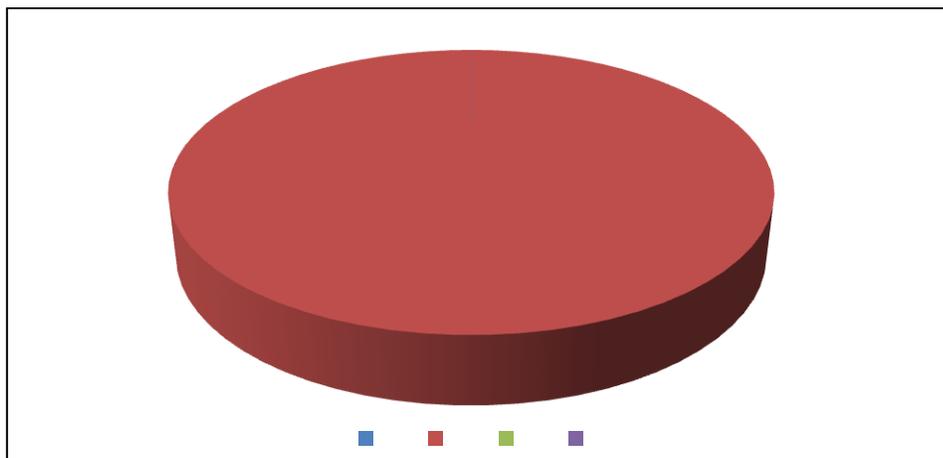
En el Año 2000 existe un solo juicio de Nulidad de matrimonio.

Tabla N°- 3.12: Nulidad de Matrimonio.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2000	676	J 1 civil	Art. 96 numeral 4ta. CC Por improcedente se declara sin lugar la demanda.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.8: Juicios de nulidad de matrimonio año 2000.



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

En el año 2001 y 2002 no existe en archivo ningún juicio presentado de Nulidad de Matrimonio.

Gráfico N°- 3.9: Juicio de nulidad de matrimonio civil 2001-2002.



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

En el año 2003 existe un solo juicio:

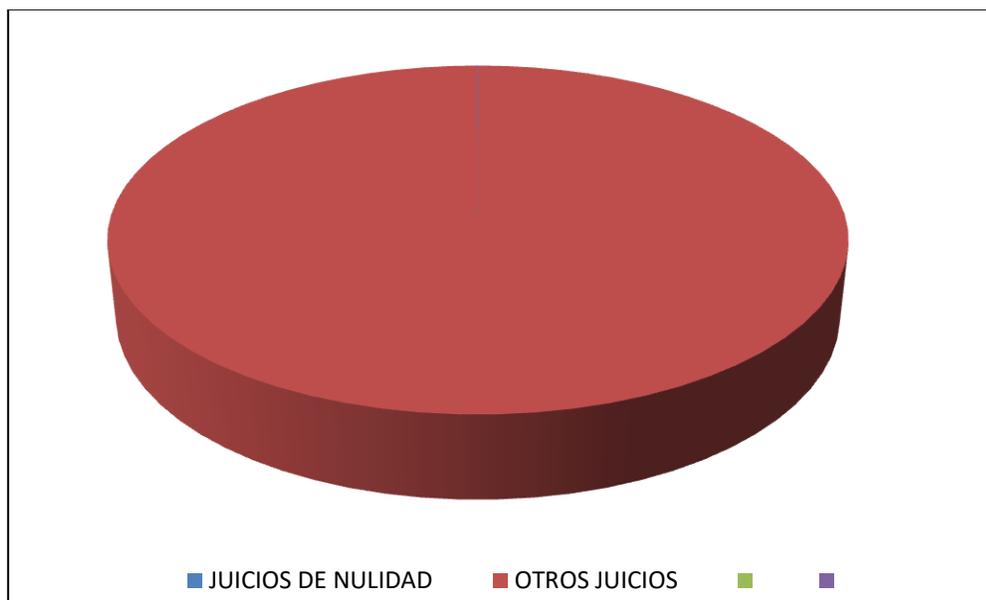
Tabla N°- 3.13: Juicios de Nulidad de matrimonio en el 2003.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2003	416	J 1° civil	Art. 96 numeral 3 y 4 del CC en concordancia con los Art. 82, 83, 86. Por improcedente se declara sin lugar la demanda de nulidad de matrimonio.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.10: Juicios de Nulidad de Matrimonio en el 2003.

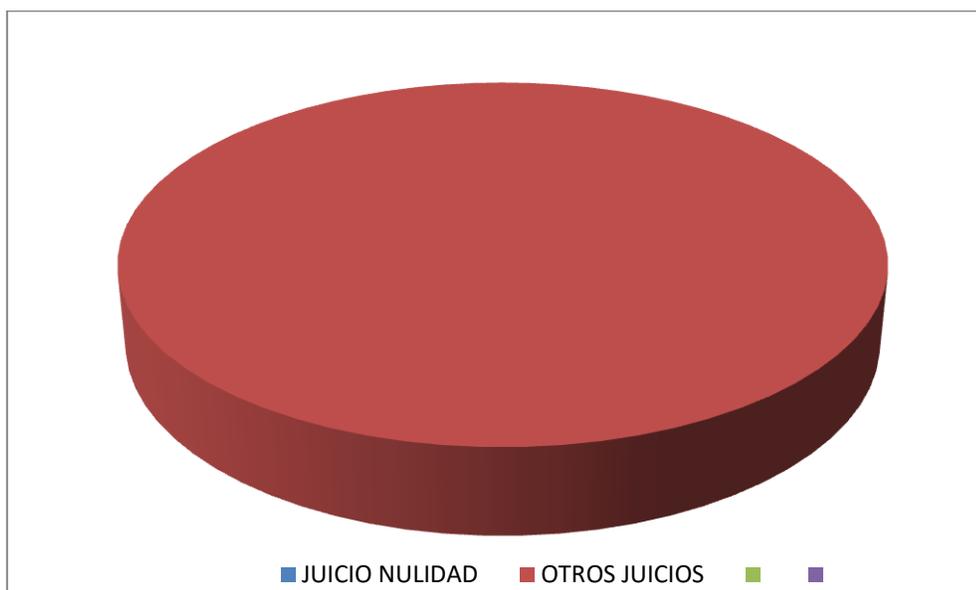


FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

REALIZADO: (Inca, 2017)

En el año 2004 y 2005 no existe ningún juicio de Nulidad de Matrimonio.

Gráfico N°-3.11: Juicios de Nulidad de Matrimonio en el 2004-2005.



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

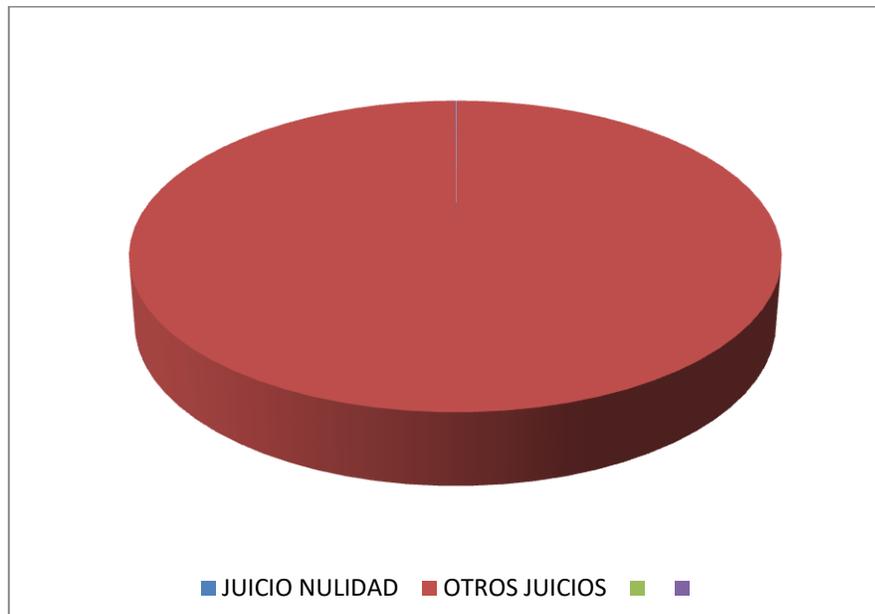
En el año 2006 presentaron 2 juicios de Nulidad de Matrimonio.

Tabla N°- 3.14: Nulidad de Matrimonio en el 2006.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2006	618	J 3° civil	Art. 1698, 1699, en concordancia con el Art 96 inciso 1°. El actor no completa ni aclara la demanda en cuanto al fundamento de hecho y de derecho. Juez se abstiene de tramitar la causa. Se archiva el proceso.
2006	1520	J 1° C	Art. 95 inciso primero, numeral cuatro del CC (es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas, los impotentes). Se declara con lugar la demanda de nulidad de matrimonio.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.12: Nulidad de Matrimonio en el 2006



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

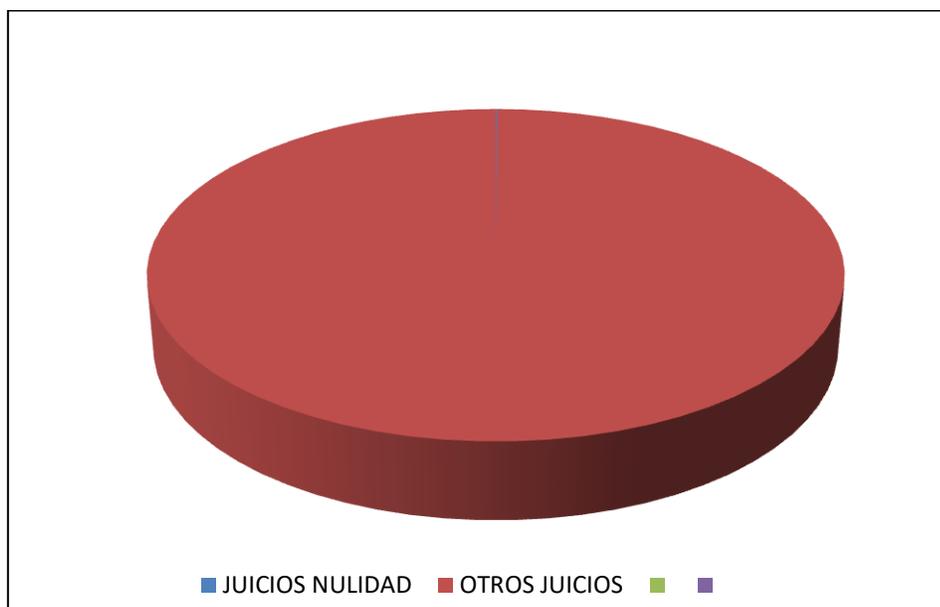
En el año 2007 existen dos juicios de Nulidad de Matrimonio

Tabla N°- 3.15: Gráfico 13: Nulidad de Matrimonio en el 2007.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2007	0267	J 1° Civil	Art. 96 Numeral 4 y 98 CC Presenta el 18 de abril 2007 y el 18 de septiembre de 2007 el actor desiste de continuar el trámite, archivo de la causa.
2007	456	J 3° civil	Art. 96 Numeral 4 CC. El 2 de marzo del 2012. Por haber transcurrido cuatro años dos meses y diecisiete días sin que se haya impulsado este proceso, se declara el abandono del juicio y su archivo.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.13: Nulidad de Matrimonio en el 2007.



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

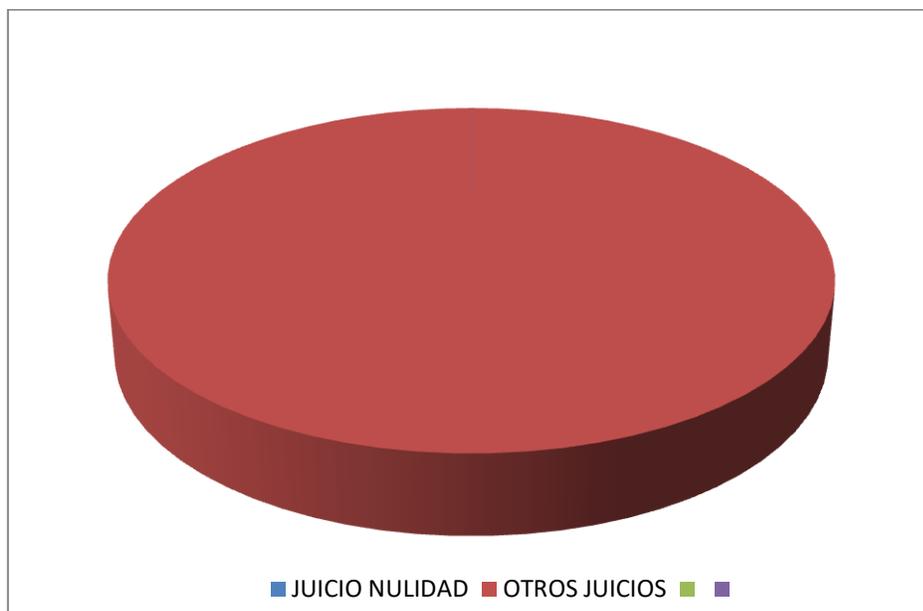
En el año 2008 existe un solo juicio de Nulidad de Matrimonio.

Tabla N°- 3.16: Nulidad de Matrimonio en el 2008

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2008	125	J 2° civil	Art. 95 numeral 3 CC Se acepta la demanda y se declara la nulidad de matrimonio.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.14: Nulidad de Matrimonio en el 2008



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

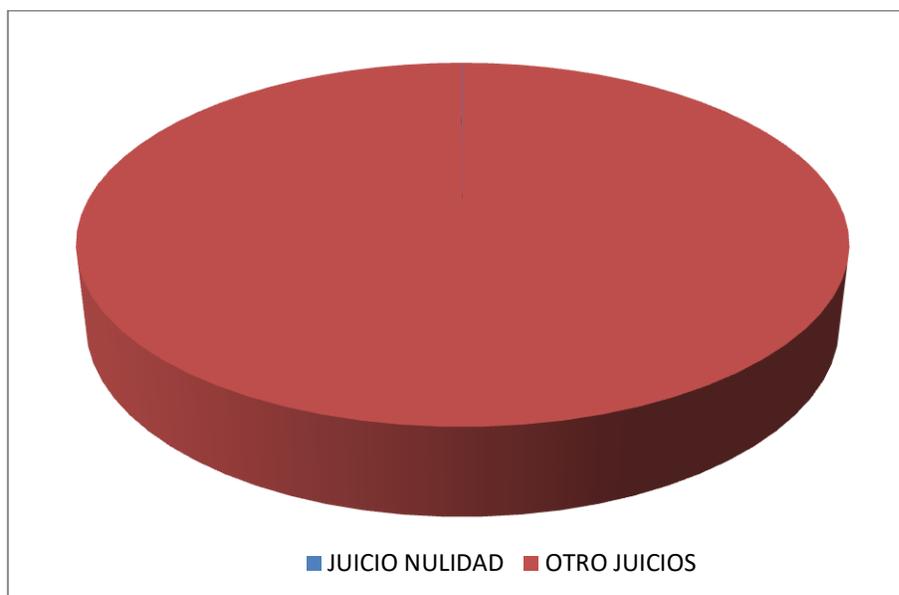
En el año 2009 existe un solo juicio de Nulidad de Matrimonio.

Tabla N°- 3.17: Nulidad de Matrimonio en el 2009.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2009	482	J 3° Civil	Art. 96 Numeral 4 y el 1467 y 1472 nueva CCC (amenazado y obligado) Se acepta la demanda y se declara la nulidad de matrimonio.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.15: Nulidad de Matrimonio en el 2009



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

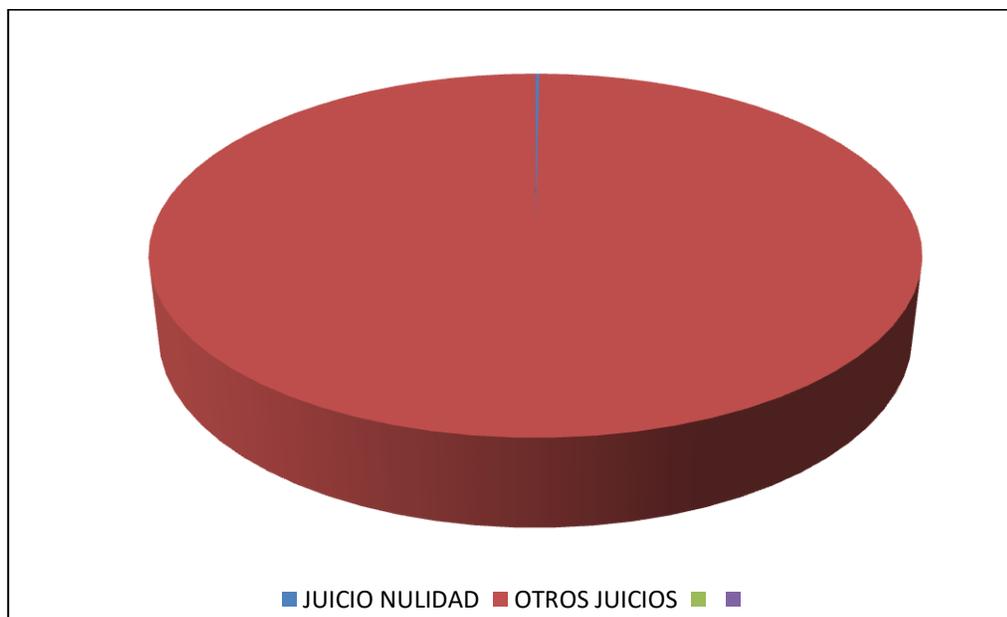
En el año 2010 existen dos juicios de Nulidad de Matrimonio.

Tabla 18: Nulidad de Matrimonio en el 2010.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2010	434	J 1° civil	Art. 96 numeral 4, 1461 inciso 2, 1467,1472, 1473 NCCC Por improcedente se declara sin lugar la demanda de nulidad.
2010	701	J 1° civil	Art. 105 numeral 2 CC demandan la nulidad de matrimonio por no haber inscrito sentencia anterior de matrimonio de María Alicia Parco Ayol al momento de casarse. Se acepta la demanda y se declara la nulidad de matrimonio.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.16: Nulidad de Matrimonio en el 2010.



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

REALIZADO: (Inca, 2017)

En el año 2011 existen 2 juicios de Nulidad de Matrimonio.

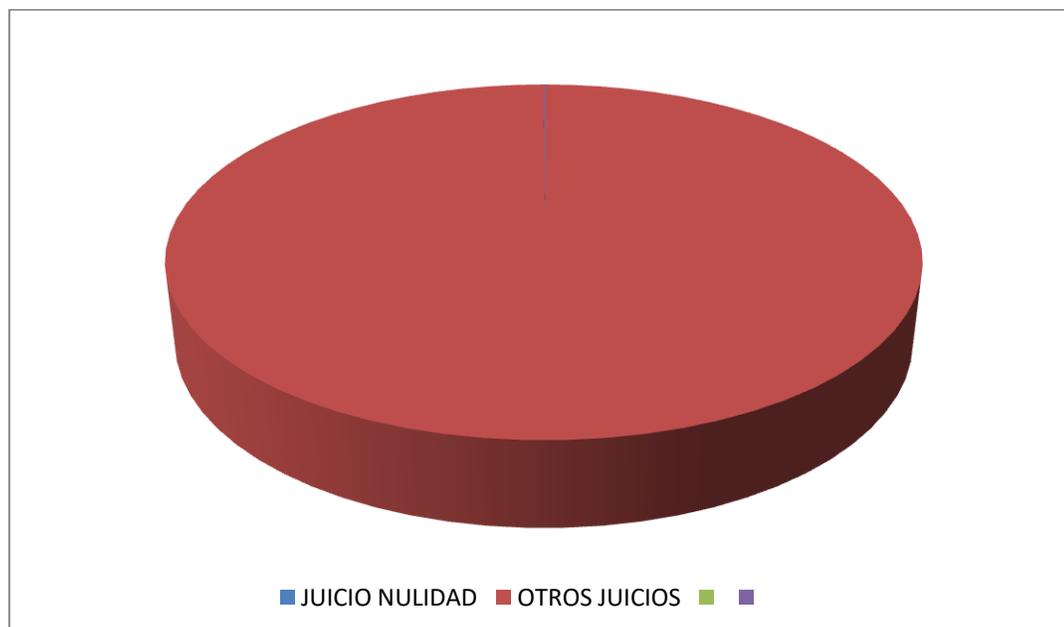
Tabla N°- 3.19: Nulidad de Matrimonio en el 2011.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2011	572	J 1° N y A	Art 96 numeral, numeral cuarto del CC. Se acepta la demanda y declara la nulidad de matrimonio.
2011	591	J 2° civil	Art. 95 numeral 3 del CC Se acepta la demanda y declara la nulidad de matrimonio.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo

REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.17: Nulidad de Matrimonio en el 2011



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

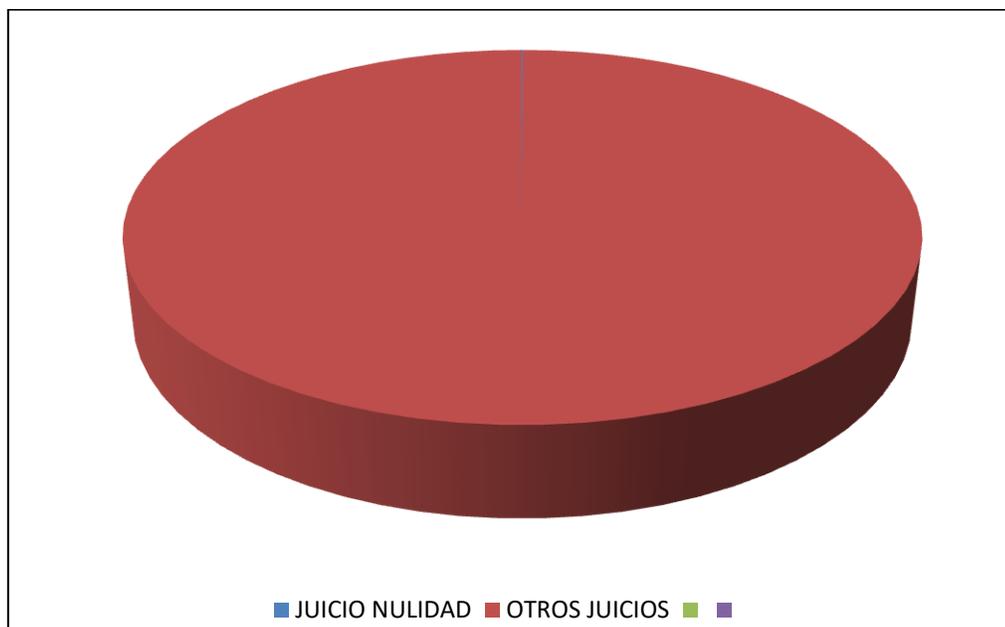
En el año 2012 existen dos juicios de Nulidad de Matrimonio.

Tabla N°- 3.20: Nulidad de Matrimonio en el 2012

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2012	0284	UJ1° fmna	Se inhibe el Juez y envía hasta San Miguel de Guaranda para que continúe con la causa.
2012	1760	UJ1° fmna	Art. 95 numeral 3 del CC. Se acepta la demanda y declara la nulidad.

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.18: Nulidad de Matrimonio en el 2012



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

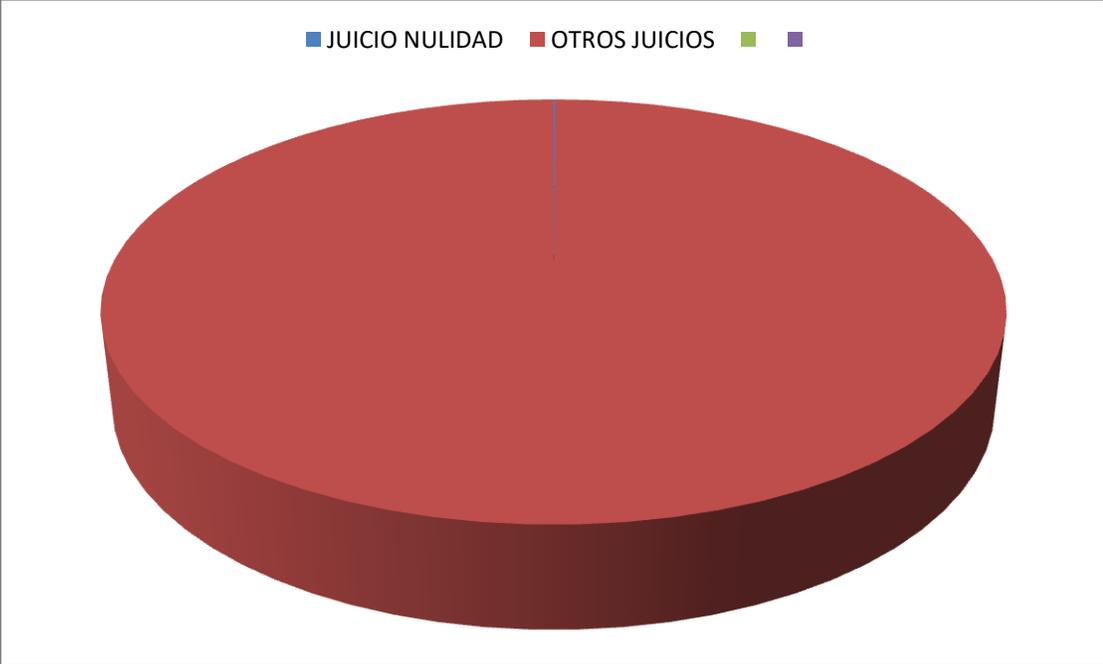
En el año 2013 existen tres juicios de Nulidad de Matrimonio.

Tabla N°- 3.21: Nulidad de Matrimonio en el 2013.

AÑO	JUICIO	JUZGADO	CAUSAL
2013	5028	UJ1° fmna	Art. 95 numeral 3 del CC Se acepta la demanda y declara la nulidad.
2013	5828	UJ1° fmna	Art. 95 numeral 3 del CC Ultima fecha: 9 de julio se procede a enviar las boletas para citar
2013	4365	UJ1° fmna	Dr. Gamboa Alex se abstiene de tramitar por no especificar el trámite con respecto al fundamento y no precisar la dirección domiciliaria de la demandada (Archivado).

FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

Gráfico N°- 3.19: Nulidad de Matrimonio en el 2013.



FUENTE: Corte Provincial de Justicia de Chimborazo
REALIZADO: (Inca, 2017)

CAPÍTULO IV
EXPOSICIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

4.1. Análisis e interpretación de resultados.

De la investigación de campo que realice en los Juzgados de la Unidad de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en estos 13 años a los que me competió analizar tenemos siete juicios en los que se amparan en el Art. 96 del Código Civil Ecuatoriano que textualmente dice:

“**Art. 96.-** Es igualmente causa de nulidad del matrimonio la falta de libre y espontáneo consentimiento por parte de alguno o de ambos contrayentes, al tiempo de celebrarse el matrimonio, sea que provenga de una o más de estas causas:

1. Error en cuanto a la identidad del otro contrayente;
2. Discapacidad intelectual que prive del uso de la razón;
3. En el caso del matrimonio servil; y,
4. Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible”.

- Existen cinco juicios que fueron presentados en los Juzgados, quienes se ampararon en el Art. 95 del Código Civil Ecuatoriano que dice: “Es nulo el matrimonio contraído por las siguientes personas: numeral 3°.- Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto”. En todos estos casos los contrayentes son hombres quienes ya estaban ligados por vínculo matrimonial con otra mujer quienes utilizaron sus artimañas para conquistar otra dama y contraes nuevas nupcias, cometiendo así engaño grave a quien si contrajo matrimonio de buena fe.

- Existe un juicio que se ampara en el Art. 95 numeral 1ª del Código Civil Ecuatoriano en el que el conyugue luego de haber contraído matrimonio, la contrayente se da cuenta que sufre de impotencia sexual, sin que se haya consumado el hecho, tomando en cuenta que en ese entonces el articulado no se reformaba, puesto que la causal primera ahora es la siguiente: “El cónyuge sobreviviente con el autor o cómplice del delito o tentativa de homicidio, asesinato, sicariato o femicidio del cónyuge fallecido o que haya sobrevivido”.

- Existe un juicio que se ampara en el Art 96 numeral 1ª, es decir que existe error en cuanto a la identidad del otro contrayente.

- Existe un juicio que se ampara en el Art. 105, y pide nulidad de matrimonio por no haber inscrito sentencia anterior de matrimonio.
- Un juicio que se inhibe de conocer el Juez de la ciudad de Riobamba ya que el matrimonio se realizó en la ciudad de San Miguel de Guaranda, quien envía para que continúe con la causa.
- Un juicio en el que se abstiene de tramitar por no especificar el trámite con respecto al fundamento y no precisar la dirección domiciliaria de la demandada (Archivado).

4.2. Comprobación de la hipótesis.

4.2.1. Comprobación de la Hipótesis General.

La hipótesis planteada es la siguiente: “La falta de conocimiento sobre causas de nulidad del matrimonio civil no permite que se presenten juicios de esta naturaleza en los juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba de la provincia de Chimborazo”, del análisis efectuado en el numeral anterior se puede observar que de la muestra tomada en los cinco juzgados de lo civil, existe un número mínimo de juicios presentados por los profesionales del derecho debido a su desconocimiento sobre causales de nulidad de matrimonio en el Ecuador lo que me ha permitido comprobar la hipótesis planteada en un inicio.

Debo manifestar que en mi recopilación de datos, me encontré con algunos juicios de divorcio en la que uno de los dos conyugues abandona a su pareja en el mismo instante del matrimonio sin que se haya consumado el matrimonio y se plantea la disolución del matrimonio por divorcio, esto podría permitir el planteamiento de una propuesta para mejorar nuestra legislación ya que en nuestro Código Civil ecuatoriana no existe esta figura como causal de nulidad de matrimonio, lo que se nota la falta de análisis por parte del profesional del derecho por lo que creo importante la difusión sobre este tema delicado y de mucha importancia que irá en beneficio de nuestra sociedad riobambeña y por qué no de nuestro país.

CONCLUSIONES

Ya casi al finalizar este trabajo académico, pongo a disposición de los lectores las siguientes conclusiones:

- 5.1.1** La nulidad de matrimonio en mi conceptualización es una manifestación emitida solamente por un Juez quien puede determinar si un matrimonio fue irreal por sufrir algún vicio, y siendo así esto, anula o impide crear el lazo conyugal entre los comparecientes.
- 5.1.2** Mediante la creación del Código Orgánico General de Procesos se eliminó las diversas vías judiciales que existían en el país, de esta manera se aplica el principio de celeridad y oralidad en todos los procesos, como es el caso de la Nulidad de Matrimonio, que si bien es cierto tampoco en este código se detalla el trámite a seguir, pero facilita su aplicación en cuanto al tiempo ya que lo aligero.
- 5.1.3** Dentro del periodo de mi investigación en los Juzgados de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Riobamba en los años 2000 al 2013 existen escasos juicios de Nulidad de Matrimonio, puesto que la mayoría desconocía de este tema, ya que es un procedimiento particular y sobre todo no existía una normativa que especificará el desarrollo para esta.
- 5.1.4** En nuestro Código Civil existe la disposición sobre causas de nulidad de matrimonio en sus Arts. 95 y 96 y pese a ello según la encuesta realizada a jueces, secretarios, ayudantes judiciales y profesionales de derecho en libre ejercicio consideran que es falta de preparación de los profesionales del derecho el que existan escasos juicios de nulidad de matrimonio.

RECOMENDACIONES

- 5.1.1. El Juzgador es quien debe velar por el debido procedimiento dentro de cada una de las causas judiciales, por lo tanto recomiendo que apliquen la sana crítica en cada uno de las judicaturas a su cargo, para que de esta manera no se vulneren derechos.
- 5.1.2. En cuanto a la vigencia del Código Orgánico General de Procesos, recomiendo que el Consejo de la Judicatura por medio de la Dirección Provincial realice continuos cursos de capacitación a los profesionales del derecho a fin de que se actualicen en todas las áreas y de esta manera puedan llenar espacios vacíos en cuanto a procedimientos que no tengan un trámite particular.
- 5.1.3. La escases de causas de nulidad de matrimonio se debe a la poca información, por lo tanto recomiendo a que los abogados en libre ejercicio profesional nos auto capacitemos para que de esta manera seamos quienes orientemos a los ciudadanos a escoger la alternativa más correcta para sus intereses, dando opciones adecuadas y sobre todo acorde al problema planteado.
- 5.1.4. Las causales para proponer un juicio de nulidad de matrimonio se encuentra dispuesto en nuestro Código Civil, para lo cual recomiendo que por ser esta una norma antiquísima, la misma se reforme en cuanto a las causales, ya que muchas de estas en la actualidad son deteriorados en relación al tiempo en el que vivimos.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Baray Héctor, L. Á. (2009). Introducción a la metodología de la investigación. México: Pearson.
- Bernal, T. A. (2009). Metodología de la investigación: Para administración, economía, humanidades y ciencias sociales. México: Pearson Educación.
- Bustamante, S. d. (2000). Código Civil. En Código Civil. Quito.
- Cabanellas de Torres, G. (2009). Diccionario Jurídico Elementa. Barcelona: Helias R.L.
- Cabanellas, G. (2012). Diccionario Enciclopédico. Barcelona: Eliasta.
- Cabezas, K. (2012). Historia del Código Civil Ecuatoriano. Quito.
- Corporación de estudios y publicaciones. (2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito: Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de estudios y publicaciones. (2015). Código Civil Reformado. Quito: Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de estudios y publicaciones. (2015). Ley Reformatoria al Código Civil. Quito: Taller de Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Corporación de Estudios y Publicaciones. (2016). Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles. Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Ferrer, J. (14 de Febrero de 2008).
- Spain, S. (2008). Discusión parlamentaria del Código civil: discursos pronunciados en el Senado durante la legislatura de 1888 a 1889. Cambridge: Centro Editorial de Góngora.

PÁGINAS WEB

- www.eluniverso.com/.../57E78BCBAB9F49E98C37CEE94CC2372C.ht...
- docs.ecuador.justia.com/nacionales/códigos/codigo-civil.pdf
- www.laverdad.com.ec/.../2839-tribunal-revisa-las-causales-para-nulidad-...
- www.revistajuridicaonline.com › [Artículos de Derecho](#) › [Civil](#)
- www.monografias.com
- docs.universidadecotec.edu.ec/.../2012560492_3617_2013D1_DER201
- www.ecuadorlegalonline.com/divorcios/nulidad-del-matrimonio/
- http://es.wikipedia.org/wiki/Nulidad_matrimonial
- <http://www.monografias.com/trabajos75/matrimonio-divorcio-opcion/matrimonio-divorcio-adopcion2.shtml>
- http://www.revistajuridicaonline.com/index.php?option=com_content&task=view&id=380&Itemid=63
- <http://www.encolombia.com/derecho/Codigocivilcolombiano/CodCivilLibro1-T5.htm>
- <http://iabogado.com/guia-legal/separacion-y-divorcio/la-nulidad-del-matrimonio>
- <http://www.rupturas.es/dudas/nulida>
- <http://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-02-ley-de-creaci%C3%B3n.pdf>
- https://www.oas.org/dil/esp/codigo_Civil_Colombia.pdf
- <https://www.boe.es/buscar/pdf/1889/BOE-A-1889-4763-consolidado.pdf>

APÉNDICES

ANEXO 1. Encuesta realizada a funcionarios de la Unidades de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia (Jueces, Secretarios, Auxiliares judiciales, y Abogados en libre ejercicio)



UNIVERSIDAD TÉCNICA PARTICULAR DE LOJA
La Universidad Católica de Loja

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA
MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL

ENCUESTA

1.- ¿En cuáles de las siguientes Áreas del Derecho se especializo usted? (marque una)

ÁREAS DEL DERECHO	
Civil y Mercantil	
Administrativo	
Mujer Niñez y Adolescencia	
Penal	
Societario	
Inquilinato	
Otras	

2.- ¿Ha escuchado sobre la Nulidad de Matrimonio de nuestro Código Civil Ecuatoriano?

SI	
NO	

3.- ¿Cuál de los siguientes casos en que se da una nulidad de matrimonio cree que son más frecuentes en los juzgados? Escriba del 1 al 5 según la frecuencia.

Los ligados por vínculo matrimonial no disuelto	
Los parientes por consanguinidad en línea recta;	
Los parientes colaterales en segundo grado civil de consanguinidad	
Los parientes en primer grado civil de afinidad	
Error en cuanto a la identidad del otro contrayente	
Rapto de la mujer, siempre que ésta, al momento de celebrarse el matrimonio, no haya recobrado la libertad	
Enfermedad mental que prive del uso de razón	
Amenazas graves y serias, capaces de infundir un temor irresistible	

4.- ¿Cuál es el trámite que se da para un juicio de nulidad de matrimonio?

Verbal sumario	
Ordinario	
Ejecutivo	
Sumarísimo	
Oral	

5.- ¿Cuál cree que es la razón para que sean escasos los juicios de Nulidad de Matrimonio en nuestra ciudad de Riobamba?

Desconocimiento del Código Civil de los abogados en libre ejercicio.	
Falta de preparación de los profesionales del derecho.	
Ciudadanos que desconocen de nuestras leyes.	
Desconocimiento de las causales de nulidad de matrimonio.	

6.- ¿Conoce algún caso de Nulidad de Matrimonio en la ciudad de Riobamba?

SI	
NO	

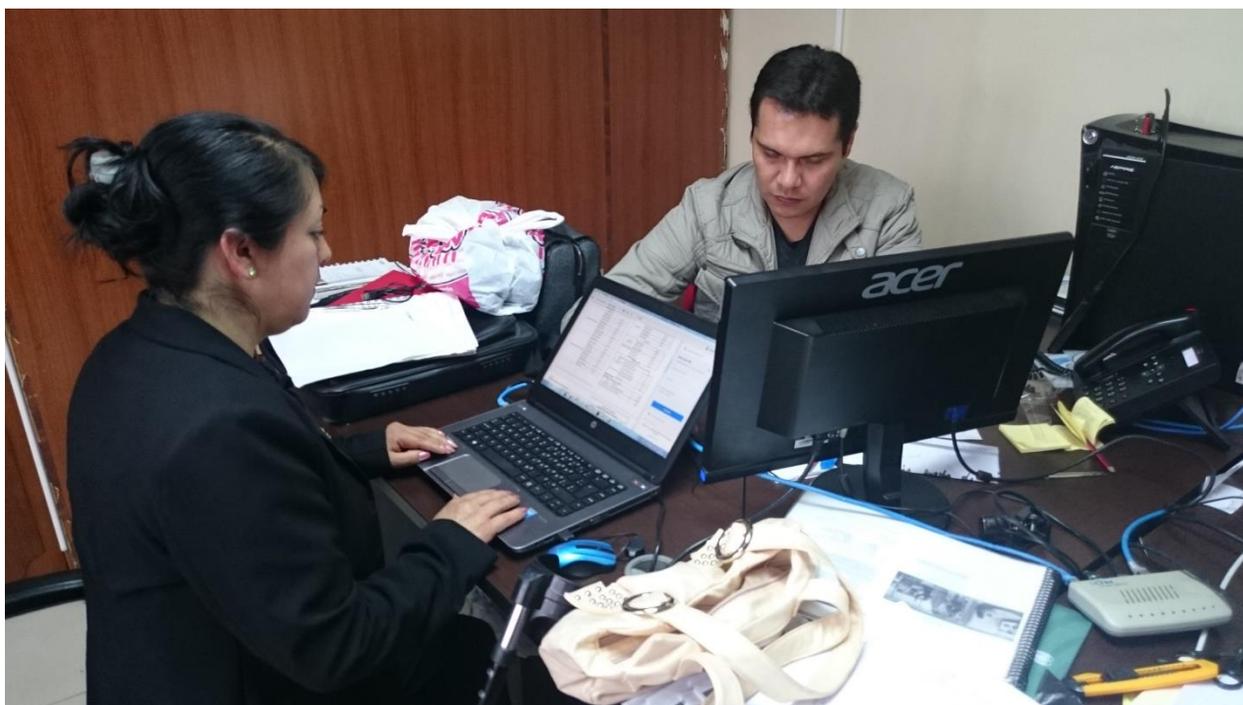
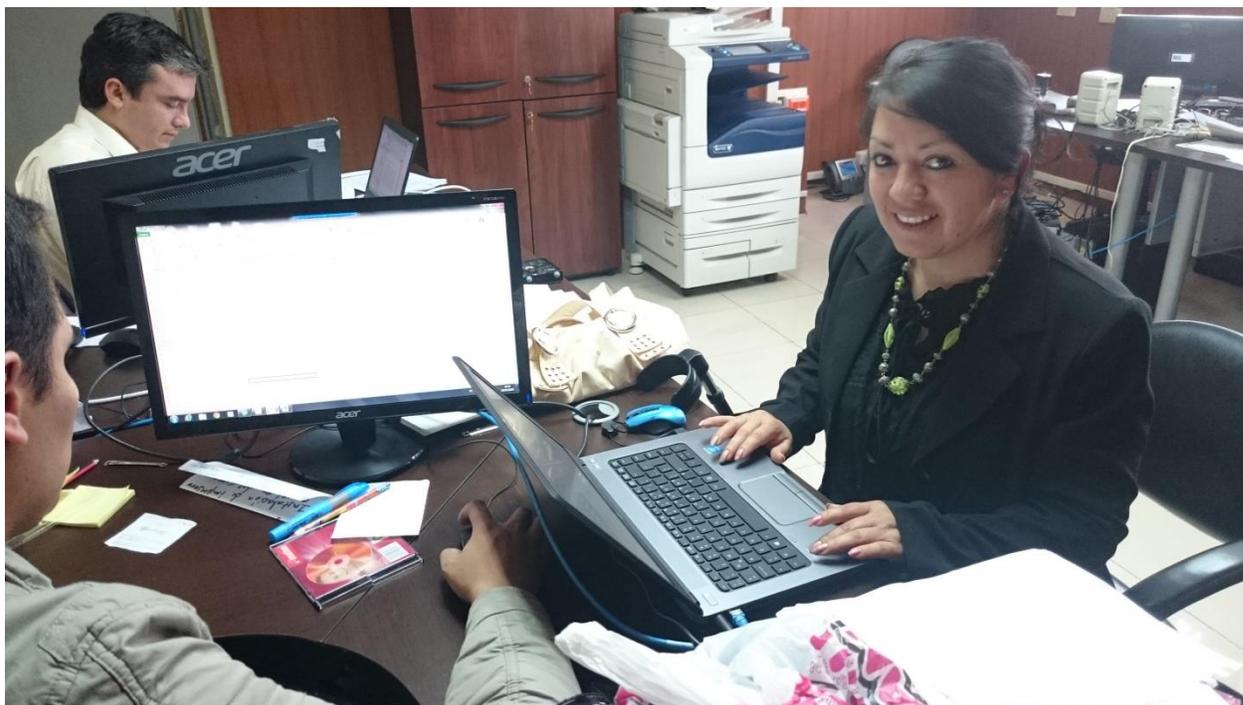
7.- ¿Considera Ud. Que se debería incluir como causal de Nulidad de Matrimonio en Nuestra Legislación “El que no se haya consumado el matrimonio?”

SI	
NO	

¿Por qué?

Agradezco su colaboración.

ANEXO 2. Centro del Sistema Informático del Consejo de la Judicatura de Chimborazo.
Revisión de archivos para la investigación de campo.



ANEXO 3. Archivo de las Unidades de la Familia, Mujer Niñez y Adolescencia.



ANEXO 3. Ejecución de la encuesta a Jueces de la UFMNA. Dra. María de las Mercedes Galarza (1). Secretarios Dra. Stalin Andrade (2).

(1)



(2)



ANEXO 4. Realización de la encuesta a los Auxiliares Judiciales, Dr. Andrés Hidalgo (3) y abogados en libre ejercicio (4).

(3)



(4)

